

Copia certificada de los autos seguidos por don Clemente de Villagas Mayor-domo de los propios y rentas de esta ciudad, con don Lorenzo de Rodríguez, sobre cantidad de pesos que adeudaba por los corridos de un censo que gravaba unos solares en el barrio de San Lázaro. Otorgada en Noviembre 4 de 1692 por Diego Fernandez Montañes.

CO-JO
CAJ. 1
DOC. 28
Fol. 123



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

S AÑOS DE
Y 1692.

Don Clemente de Villegas
Mayor domo de la gran piedad y de la
dicha Ciudad, como mejor lugar aya
Parece ante vno, el Digo que se guarde
Contra el instrumento con el qual
Don Alonzo goberniada necesaria, lo
renno Rodriguez, Compro a censo de
la Ciudad en solas en el barrio de San
Lorenzo el impio y quantia de quin
m. de Real de cinco pesos de
nueve reales, que hacen corrientes
en los noventa pesos de
Real, y de los nueve años y m
en corrido hasta el presente
de los noventa y ochenta pesos
de Real, para que los quedas
en el barrio de San Lorenzo en el
Real de San Lorenzo que se le diere
Con el fin de que, que haciendo

por presentado el dicho
querido, mande se me des
banda mienta de Crecus
Contra la persona de Dñe de el dho
Lorenzo Rodriguez, por los dñs Doct
Cnlos y ochenta y seis Dñs Reales
Decima y costas, y en general con
tra la fuerza y go te cada. Pida bati
ria, y Dura a Dios y a esta causa
que me son devidos y por pagar
Otro a Dñs pido Dña y Dña, que
quedando un tanto de la escri
tura en la causa a costa de
los deucados segun la condi
cion de la escritura, seme
creque Ori Gnal, Pida bati
Dñs de mente de Dñs
En la ciudad de los Reyes
en a fete de no uien de mill
seiscientos y ochenta y seis
años, ante el seño con el
de campo Don Diego Marrigue
de Lara Rexidor Alcaide de

D.
o

En un año de estos, la Ciudad,
 por su Magestad, se piden
 esta Revisión. Y Oída por
 su Merced. Pidiendo los autos, y
 Oídos mandó que se despache
 esta parte mandando en
 lo de la excusión que pide, contra
 la persona y bienes de Lorenzo
 Rodriguez, por los doscientos y o
 chenta pesos, y dos reales, de pes
 dial y señalada mente contra
 la persona e por cada, de quan
 to al ultimo, ó mas, mandó
 que quedando Contantes de las
 criaturas que nacen cada una
 de una, se le vuelva el ordinal
 esta parte, para lo proveer
 firmo comparecer el Doctor
 Don Antonio de Vieda y Mendoza
 Secro. Don Diego Manrique de
 Lara. Ante mí Diego Fernandez

Montañe e fcinare thener
de d. d. Cañido Igublas

Mandamos

Algunas mayor de esta Ciudad, o
qualquiera de vuestros thener
ser, haced e deusion, en la gen
sona D. Brenes e Lorenzo Padri
gues por quantia de no cien
tos y ochenta pesos y dos reales
de que debe a los propios y her
tas de esta Ciudad, por lo corrido
de nueve años y medio de ligen
zo y onguento sobre sus casas
e nel barrio de la Señora San
Lazaro en fherma de la escu
tura de cento ante mi presen
tada, e en cula virtud de lo
que usó la deuda el mayor don
de lo propio y heras de esta
Ciudad, la qual cobra e deca
tron haced en forma de confor
me a derecho, por el principal

Decima Decimas, Decimas de
 Galada menbre. Dñe la adba
 En Decimas En las finas de
 beadas En el hogar, fover
 Los Reyes a fover de mueren
 bre de mueren de mueren y a fover
 ta Decimas de mueren = Don Diego mueren
 Digne de la adba = Los mandados
 de la senor Alcalde Diego
 fernandez montano escri
 van. (The mueren de la adba) Canil
 do y Publica = En la ciudad de
 Los Reyes del Peru, a once de Diciembre
 En la ciudad de mueren de mueren
 ochenta y tres años, Don Al
 calde de la adba y los honores de
 mueren mayor de esta ciudad por
 el efecto de la adba de mueren
 de Lorenzo Rodriguez de la adba
 por el mandamiento de
 la adba de la adba, por ante mueren de la adba

En un ro de vino de una me-
ta de apto al de una que
bibe En un quarto de la casa
que goza Doña Ana Maria
de faldana el qual lo hizo por
Dios nuestro Señor y una re-
nal de cruz. Segun de hecho
y por me to de su Verdad - De
que bibe En un quarto de la ca-
sa de Doña Ana Maria de fal-
dana, y que a una gran tropa
Cada mes y que no due nada
y que tiene pagado hasta tres
de este mes, y que le dan una
de su to si que, no paga cosa
alguna a la casa de Doña
Ana Maria de faldana y
ta que lo tra con se le mande
Dipasar a la Camplia
y que lo que a uno y de la casa
esta Verdad para el fura

Men to flos. To fiamo = Ojos
 na de meza = ante mi = Die
 go fernandez mon tano es
 Curra no fhemienta de le
 Carillo y Pu. Olico = Tunes
 y continen. Obo. Al. nasil
 Mayor. Recirio. Fura miento
 para defecto a linea con te
 nido de Bernauela de Castro
 negra, que lo vivo por Dios mi
 Cetro Señor y un a señal de
 Cruz segund dicho. Lo cargo
 de el prometido de ofi. f. de adas
 y pregu. cada quien de barros
 de la tienda. En que vino. Dijo
 que Doña Anasmaria de sal
 daña, y que gana qua tropes por
 cada rae. I que de uera, de ofi
 primere de penes. En ad las
 que viene, y se le enu. a no
 se no ti. f. que, no pague cosa a

gana a ninguna persona
sin mandado expreso del
Rey, e de lo cumplido
no firmo porque digo no
saber escreuir, firmo lo dicho
Algunas veces de que di fe:
En testm: Diego fernandez
Por bano escriuano de
niente de l de cauido y en:

Embargo
de que en:

En la ciudad de los Reyes de los
en donde a diez e nueve de mes
de noventa e seis
años Don Nicolao Borray.
y bo. bo. que. Alguno mayor
de la ciudad de los Reyes
de me. es. en. no. de qu
no. con. el. Manda. niente
de la forma ante de esta.

A Dona Ana maria de fal
daña dueño que de. de. de. de.
Cana. aqui. con. de. de. de. de.

go de S. Jago, Al may ordino \$ 862
de los propios y Censos de Sta
Cidad, Los Diecientos ochenta
y seis, y dos reales, ochosalpenta
en el contenido, y en adefec
to. nombré a Juan Libres con
que trababa las recaudaciones
La qual Ddo. que no debe los
dhos pesos. Y que no tiene no
tisia a tal Censo, por que nun
ca lea pagado, y en su confor
midad a Reduccion de la Real
yo de Don Clemente de Ville
gas Mayor dno de los propios
y Censos de Aguascalientes, tras
no Recusacion en esta Casa
grande. Los tiendas a personas
por Ojeras de Lorenzo Rodriguez
y la de su anexa para la
que sonar cada que al dho
y la parte con Benza y los

Yo el Sr. Alguacil Mayor: do
 Ante mi Diego Fernandez mon

tan e Hernando Hernandez
 del de Cañedo Publico —

Otras

En la Ciudad de los Reyes de los Reynos
 de España mes y día de los

Alguacil Mayor por ante
 mi el Sr. Hernando Hernandez

ca mento por Dios nuestro

Señor y una señal de cruz de

que forma de derecho, de Cata

lina y o por me pague bien en

la tienda de la poción a qui

con tenida de cargo a qual

prometio de ser la verdad de

preguntada qui en la tienda

de la tienda de la poción

gana diez y nueve duros

Doña Ana de Saldaña, y que

gana cinco pesos cada mes

que el Sr. D. no, a trece de

[illegible]

228. Cerdad I preguntado quien es
alquilo la hacienda y quanto
gana = Dijo que vive de balde
y que Dona Ana Maria de
Saldaña se la da para
que viva en ella, Dijo que
que a declarado es la Cerdad
lo cargo de los juramentos que
he tiene en guerra firme y
catifles y no firme por que
disponer, firme lo dho
Alguacil mayor = ante mi
Diego fernandez monta
no escriuano (beniente)

7
ciento 40
Cento-

El dho Alguacil de Publicos =
Dijo que en esta Carta de
Cento tributo Diezen
corrión de capitanes. Me
paga el cada alro Salazar a
Cada ordinaria de esta Ciu-
dad de los Reyes por el Rey
nuestro señor, e de los

San, & Don Alonso de Leon
de ella, en los términos
del Caudillo Justicia Civil
firmen de esta Ciudad
por que a esta nos los
Caudillo de Leon obligo
don que habra en por fines
es de escritura e todo lo en
ella contenido es obligacion
que para ello hacemos de los pro
pios y rentas de dicho Caudillo
haviendo e por haber, e el fin
que por quanto este Caudillo
a acordado de dar, a censo tribu
to los sitios e solares que es
tan en la alhaxada, que han
de el siguiente de esta dha
Ciudad de la Dheria de San
Lazaro para propios de ella
y el señor Visorrey Don Garcia
Puxado de Mendoza aora



558
 Tenues adads e fto menced
 a esta dha Ciudad de los dhos
 sitios e solares para el
 efecto general de Cavildo
 de modo de Corrección para
 dar a Sepa a los dhos
 solares, Coto para el criptu
 ra, de cripturas en flacon
 de ello, como parece por la dha
 Comisión que se me dio e conce
 dió en el dho inter de dho de
 jura e beneso para lo de dho
 dho, como parece por el li
 bro de la abilidad, donde se asen
 ta la dha Comisión e lo dho
 que es de lo tenor siguiente:
 Este ayuntamiento de
 Crato sobre los sitios e solares
 que esta Ciudad tiene que bendes
 acento a un junto a la carni se
 ría, como junto a la lizaras

Lo acordado que se acuerda en
la Real Cédula de la effects en
semanario bilueral canillo enja
quien en tienda en ello. Deseos
Corrección. El capitán Melchor de
Cada alca. Alcaide ordinario de
la ciudad de al Doctor Francisco de
Leon. Diego nuñez de Soria. Regi
doro de la ciudad para que quedas
de los otros solares esition por
la cantidad de peso a censo que
se pague fuese en tres años en figura
de renta en la ciudad de alcaide
para lo qual se le dio poder
de corrección en forma cano
de los otros de vidua con el
Alcalde de al qual los canillo
donde se dio la dicha corrección se ha
lloran presentes. El capitán Don
Francisco de Alencón. Manli que

El Capitan Melchor Alcadacal
20 Alcaide ordinario de la dicha
Ciudad Francisco Guerrero de
Corres alguacil mayor, el Doc-
tor Francisco Leon e Diego ma-
rtes de la Cruz, Desinos. El Emi-
dore de esta dicha Ciudad de quier en
esta firmado el otro caudal
que jano a n d e m i e l o t h o e i c a i
n a n o , d e q u e d o i f e e = P o r t a n t o
n o l o d h o s Capitan Melchor de l
cada alro Salazar e Doctor
Francisco Leon e n e l o t h o n o r
bre d e l o t h o C a u d a l o f i r m a
e l e m i e n t o d e l a d h a c i o n
d a d p o r q u i e n e r e p r e s t a m o s b o r
e C a u d a l o g e m b r a t u d d e l a d h a c i o
m i g i o n q u e d e f u e b a f i n c o r p o
n a d a O t o r g a m o s e l l o n o t e m o s
p o r e s t a c a r t a q u e d e n d e m o s

[illegible]

228
Adequedar Impuesto situ
da a censo tributo sobre
dho solar, quanto a los redimien
tos quitas durante guerra de
independencia quitas de
pagar en cada año tres
cientos pesos y medio corrien
tes de Pantoja, censo a la persona
a catonze mil e l millar puestas
a pagar a el dicho Caudal e aqui
en el pueblo de subied hauer de
de cada día a la hora de este, de este
en adelante la mitad en pay
genia lus Penas de pagar con
laos baid la obra de el qual dho
solar e quanto baidamos e ne
a dho censo tributo, con las con
dicioner siguientes

res
Condición

Primera mente con condición que los
dho, Lorenzo Rodriguez, elos
dho, nuestros herederos e sucesores

y esta bendita sea obligada a comenzar
 a labrar y edificar el dicho solar
 y quarteo, dentro de tres meses
 de forma que al cabo de ellos, es
 de formada una concha de
 tres por el lado de la querceta pa-
 ra sombra, y donde en adelante
 todas las labores y reparos de que
 hubiere necesidad de forma
 que estén bien labradas y re-
 paradas e seguras a la renta é
 principal de este dicho censo, y si
 los quiere acriñados labores con
 las siembras, es de dicho Caudal de
 quien es poseedor de dicho Censo
 ha de pagar a cada año
 una costa de los dichos bienes
 subterráneos de lo que montaren
 con solo su juramento o decla-
 ración, sin otra quereña alguna

41
328
En quacade quedar diferido, ou
quedar exeu tar como gorta
lenta de este ho cenro e fo bra
Uad bo con las Cortas que se
breello se causaren —

La con dición que se da a nro con
tinuar, Un tempo de tto para
ren que bo el tto, lo renro Rodri
gues el tto buetros herederos
e subcerones se a nro e nro pa
gala lenta de este ho cenro por
enro, e por el mismo caso
el util Dominio sea conolido
do, con el directo ayair perdido
e perdair todo e qualquar dene
cho que al tto solas tenair e aya
Cada e nro currido e mpena de co
muno. E queda a elección e aca den
sia de este ho caulado el tto
da Porper bido o de Paro bido, qual

mayor mere, Treababante la
declaracion con su ameno de este
dho Cañedo de la racion de la po
ga sin otra nueva ni auctu
acion alguna ni que a de quedar
y queda de fende

Otro, con condicior, que bo el
dho comprador e lo dho venedor
herederos e subcesores a bien de
ser obligado a no pedir, ni de man
dar en ningun tiempo ni en
trase de censo no que requirido
ni pedir, ni do, lo que a de que
bo el dho de la Santa de el cen
sura ninguna Cartida de diendo, o a
lo que a de en dano e y no en minima
seccion, porque no en dano de
lo que a de de lo que a de, no en dano de
de en fende de fende de

O rogo mi con condision, que si hubie
 re de el Benda o ena dena a
 car Cambiar, dar, o donar, e fieda
 solar e quanto, en qualquier ti
 empo que sea, hader con el cargo de
 este censo e tinte, no lo aniendo
 quitado, ni redimido, o a trueque
 tal benda, o ena dena mienta
 a gar. Seanotificandolo e haciendo
 lo saber a este Caudillo e a quien
 por el lo hubiere o haue para que
 lo loquiere por el tanto que o tra
 por el diere, lo queda haue antes que
 otra persona alguna, declarando
 con juramento e mpreio sierto
 que por el o dan, e fino lo quiere de
 dar la licencia e facultad para que
 o gane la tal benda, trueque, o cambio
 e a tanto quanto bien fuere bendido

venenado de esta forma lo pena
que todo lo que en contrario dello fuesi
cuerpo e fuesi fho sea eni ningun
e en ningun balor ni efecto cayal
Caido e Incurrido el dicho las Igu
anto e mpe a lo mismo e por tal
Comun, or lo queda tomar por perdo
do e asimismo cargo en lo
Comun de lo de nro reyno pen
sona a alguna de las derechos de
fenderas, salvo a persona lega
llana labonada, de quien es fue
na mente se queda haer e cobrar
La dicha renta de dicho censo
llana mente

Otro con condicion que cada un
a no ponga alguiera tiempo
que los e los conijados e los
dhos nuestros herederos e sub, co
res deveder e pagareder a este
Camilo e a quien e por el lo hubiere

54
De haer Lordos quinquientos
veinte y cinco pesos de oro
del dicho censo por la redemp-
cion e quitacion del dicho censo
de dicho caudal de los dichos años
aquellos de sisa y entos contra pa-
ga con lo corrido hasta el tal dia e
despues de, o torquesen escritura
de redencion del, en bastante for-
ma, e que con la dicha redencion que
de libre y quitado el dicho solar que
arbo por de los dichos comprados
el dicho buen fin de los dichos
sezores en adelante mas de dicho
dicho dicho caudal ni en nin-
gun tiempo sino como con bues-
ta propia para ello lo que organe
siere e por bien tubiere de
con la qual se ha con divisiones e ca-
da una de ellas por da mas el dicho
solar e quanto en el dicho censo

Tributo en el dicho precio de los
 dichos quinientos e veinte y cinco
 del principal del por la Santa de
 ellos los dichos quinientos e veinte y cinco
 por medio corriente de cada un
 año, a la vez que a los dichos
 millas al redimir e quitar los
 qual es declaramos que es un justo ba
 lor que se dá a bale, e a alguna mas
 balar. Pues el n qualquiera a conti
 dad que sea el lad mas a mano, e
 mas balar, los harenos gracia e
 donacion pura, mera e perfecta. El
 ore bocable. que el derecho llama In
 terdictos, sobre lo qual renunciamos
 la renuncacion a lo quinientos su
 ellos e aley a bordenamiento. El
 fha en las cortes de Alcalá de he
 nales que hablan en favor de las co
 sas que se compran, o venden por mas
 o por menos de la mitad del Santo pre

51
52
Sio. como en ellas se contiene, e de de
quien el saida desta carta en
adelante para siempre a mas
de la yoda ramos a este ho Carlos
e sus hijos e rentas de la re
cho y accion que se le e podia ha
ner e tener en qualquiera mane
ra de lo solar e quarto e ayod
xamos del yerro a los elos con pua
da e alodho de sus herederos e abie
sore para que lo garen. e posean con el
dho cargo de este dho censo por buetras
e como cosa buetra propia para que
a gair ellos como Orga se fere como
esta declarado sin y novar e la con
dicion de esta es en pta e bnda
nos Poder cumplido para que por
buetra yia auctoridad Podran to
mar en buer e aya bender e tener
sia e bender de lo solar e quarto
Cada y aya se fere, o ya bien tu buer
de tener e bender que la borma

[illegible]

afigura da Costa y me nion ha
 ta tanto que bo. de. e. m. pass
 gen. se. luo. con. lo. ho. solas o quan
 to, I. de. f. ha. b. o. d. a. s. La. d. e. l. i. g. e. n.
 t. a. s. m. o. b. o. l. o. p. u. d. i. c. e. f. a. n. e. a. b. o. f.
 C. o. m. a. r. a. e. b. o. l. u. e. r. o. e. l. p. r. i. n. c. i. p. a. l.
 d. e. e. s. t. e. h. o. c. e. n. s. o. d. e. l. o. C. u. i. e. x. e. d. e. r. i.
 C. e. d. i. m. o. s. c. o. n. t. o. d. a. s. t. a. l. a. b. o. x. e. s. m. e.
 p. o. x. i. m. i. e. n. t. o. s. y. n. t. e. r. e. e. e. m. e. n. o. s.
 L. a. u. r. o. q. u. e. o. b. r. e. c. l. l. o. s. e. b. o. s. i. g. u. i. e.
 x. e. n. y. d. e. c. r. e. i. e. r. e. n. s. p. a. r. a. b. o. d. o. l. o.
 q. u. e. l. a. s. i. c. u. m. p. l. i. x. e. p. a. g. g. e. e. a. b. e. r.
 p. o. s. s. i. a. m. e. s. n. o. s. t. o. d. h. o. C. a. p. i. t. a. n.
 M. e. l. c. h. o. u. d. C. a. d. a. a. t. o. e. D. o. c. t. o. r.
 f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. e. o. n. d. e. l. i. g. a. m. o. s. s. o. f.
 O. i. e. r. e. p. r. o. p. i. o. s. e. r. r. e. n. t. a. s. d. e. e. s. t. e.
 d. h. o. C. a. u. l. d. o. h. a. u. d. o. r. e. b. o. x. b. a.
 n. e. r. = M. e. l. d. h. o. L. o. r. e. n. s. o. P. o. d. r. i.
 q. u. e. s. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s. o. i. a. l. o. q. u. e.
 d. h. o. e. s. e. n. n. o. m. b. r. e. t. e. m. b. o. r. o. s.
 L. o. s. d. h. o. s. m. i. o. h. e. r. e. d. i. t. o. r. e. s. u. b. e. c. e. r. o.

res por quienes presto bor e caución
de Plato. O toro que desin en mi
favor e dello et las cripturas
de venta e censo como en ellas
se contiene y desin comprados
el oho solar y uarbo, delos dho
Cajjittan Melchor del cada alro
Doctor Francisco de Leon, de uero
y lindado C nel oho gresio delos
dho quinientos e veinte y cin
co pesos corrientes de lo xinci
gal de dicho censo e por la ven
ta dello, los dho Cien y ta y siete
pesos y medio corrientes en ca
da año a dar on de aca bor
ce mill e el millar al redi
miz e gasta, de Red no a mil
do e a quien por el lo ubiere
de haer, de fer en fer me ref
La mritad, lo qual declara
que es de auto e con venible

presio que o dia bale, e doie ooy
 Contento e satisfeito eie meã
 fho buena obra conforme
 a lgreia e lugar e nquere
 andado aotro vendido aen
 co Cami meo b. e no podia
 ni alegar no aho en ningu
 na cantidad en ningu
 empo. Dito podiere sa legare
 Sobrello no reaydo en suido
 ni fructal, e sobrello renun
 cio la ley d' el hoid narnien
 to Real fha en las Cortes de al
 cala de benares que a blaen
 laionel las cosas queie con dhan
 e benden por mas o por menos
 a la mitad del justo precio e
 onene las se con tiene 2 la
 e mas que de botaban, e me
 obligo de cumplir e guardar
 todas las condiciones e de claxar

Si enes con bendiciencia de
 Criptura en todo por todo
 Legan e comenella de con
 Crene e a noia ribenra con tra
 ella no gasta de ella e ntiem
 po alguno, e por alguna ma
 nera de la y ena e nella y m
 guetas e prohibiciones de la
 e que los dos omes heredes de
 e subceros de la guardan e
 Cumplian, para todo lo que
 asi Cumplir pagas e haue
 por firme, y el dho Lorenzo Rodri
 gues obispo mperional de enes
 auido de los haue, e ambasi
 par dei cada uno por lo que nos
 obligamos e neta e npta
 da da nos poder Cumplido
 a qualquiera de nos e su ti se
 a el Rey nuestro Señor de qu
 a leguier par dei que can para

que por todo digo de derecho e
de costumbre, no compelan
a darenien al cumplimiento
de lo que se ha de dar como por
sentencia dada en cosa sus-
gada de renuncia por toda e
qualquiera ley que fuere con-
tra de nuestro favor e la que
por hore la general renuncia-
cion fha por nobala = que es fha
la carta en lo veynte e seis
de quatro dias del mes de mayo
de mill quinientos e noventa
e un años, por los otorgantes lo
firmaron de su nombre e nel
despacho, e por el dho Lorenzo de
laiglesia como embertigo por
que dize que no aia e elexion e
dofee: que como a los otorgan-
tes embertigos Agustin de e oqui-
ros = Pedro anias con fha = Alonso

Da
nuevo

de aragon. Recio de inter en esta
ciudad = Melchor del cada alro.
Salazar = El Doctor Francisco
de Leon = Por testigo = Alonso de
ragon = an Ami = Bla hernan
des fernandez = Con acuerdo con
suor jural que se a re ha uer se
otorgado En esta Ciudad ante Blas
hernandez, escriuano, y adifunto
Cuyor apela para en el bofrio de Ba
nido Barrio y Verdadero con
jido y consentado, Y para que conste de
pedimento de Mayor o menor de lo po
gio y rentas de esta Ciudad de lo que
se en los Reys En Reyna Tur
dia de el medio tuore de mill seiscie
entos y ochenta y seis años sien
do testigos a lo uer sacan Correio y
Concertan. Carlos de arango = Don
señor Manrique y Don Juan bo boques
En testimo mio de Verdad = Diego fernan
de Montano escriuano Chementel de

on
Petrus =



Cauilho Publico
El Bachiller Francisco Sanchez
ferrnuelo preuente de mayor
domo del hospital de señor saula
zaro. Digo que yo el mayor domo
este Cauilho y lexo miento de esta
Cauilho de pedimento deyo. Seembargaron
do Casas Launa en que el tubo fundas
do el dho hospital antiguamente
y la obra librada e nunciolar que
Bendio a Censo el dho hospital en
que se libró la dha casa con tra ca
sillas aserorias por el fin que se
llas tiene. Y cento dho Cauilho a su
favor, Y para que pueda alegar lo que con
enga sin que se entienda a su favor a
Cmo mas Jurisdicción lo que pordere
cho de compete, sea de feruir de man
dar que se entregue al procurador de
dho hospital los autos por el termino
que fue feruido para efecto de deo
nos en la escritura, en cuya virtud
seembargaron la dha casa. La

y ante más de la dación de cien años
 en que actado el dicho hospital de no
 pagar fene ante censo o tronder
 cho que le compete, mediante lo qual
 el Cmo. Srdo. y suplico se meentres que
 dho autos de lo contrario que se pro
 uenire a dho para ante los señores
 Preside ntes Señores de la Real Audi
 encia adonde dho se haya a haer
 Relación sobre que pido justitia y con
 tarvi. El Bachiller Francisco San

on
 presentan.

chris fernando. En la Ciudad de los
 Reyes de España a Veinte y quatro de
 Mayo de mill seiscientos ochenta
 y tres años ante el señor maestro
 de campo don Diego de Guzmán de la rra
 Alcaide ordinario de esta Ciudad por
 su Magestad la puse en el con teni
 do. El Cito por su merced mandando
 dar traslado simple suyo al mayor
 Domo de esta Ciudad Gaspar de Guzmán.
 Fírmame con garces en el Doctor don
 Alonso de Ayuda y Mercaderes.

Petition =

Don Diego de Aguero Tamesan
teniente de Regimiento de Montañés
Ciuano teniente de la Casa de D.
El capitán Don Diego Hurtado de
Mendoza depositario General de
la corte por la gente que tiene en
Roder en la Cañua e de cuibaz que
signa el mayor de modo lo propio
y de esta Ciudad contra los ve
nidos Alonso Rodriguez = Dijo que
las cañas embargadas se pusieron
en un poder en deposito de la
principal de ellas bre de Doña Ana ma
ria de Saldaña por ende de las cañas
go trae personas en los quatro prin
cipales para la buena administración
es necesario que la obra Doña Ana
maria y el mayor y el menor de las ca
ñas. O torquen escritura de Arrendam
iento a un favor por lo qual
Alm. Jido, suplico se sirva a man
dar se le notifique que o torquen de las ca
ñas a los de herrenodía, con a per

Si en miento que ganados en lo
 haciendo, se van lanzados = O t x v i i i
 Digo que en la tienda de la embarr
 gada, vive una negra nombrada Ana
 cia Angola, quien de claro óvix de bald
 gaunque le eche n benido salga de la
 tienda o repague. Si en miento no
 Lo aguerido ha en Ponce e claua de la
 hermana el claua Doña Anamaria
 - Saldana, con que no tengo seguridad de
 Los adendamientos por el claua ha en ga
 impedida para la buena administrac
 lion efrenario de lenot figue de ocu
 pio ha tienda dentro de segundo dia, con
 a peruenimiento, que no lo haciendo se
 va lanzada = a Mnd Pido I suplico au
 lo por la Mmande que era Justicia que
 Pido V^o = Juan Lopez de Gordona =

On
 Presentan:

En la ciudad de los Reyes a diez y siete
 y quatro de Enero de mill seiscientos
 y ochenta y siete años ante el señor ma
 yor de campo Don Angélico de Tancos.

Alcalde ordinario desta Real Ciudad
Por su Magestad. La presente el con-
tendo = Vista por su Alteza el man-
do de nobre fague a doña Ana Maria de fel-
dana o por nec fague a el de la casa mi-
e no de la casa que ni se fague, Ten-
quanto al ultimo otorgo, mandos a el
mismo de nobre fague a la casa que
aga a firmos de escritura con aporcu-
miento de que se han lanzados, de la casa
Jasillo por uero de firmo = Don Joseph de Aguerre
ganasco = ante mi = Diego fernandez montal-
no escrivano theniente del de Camilo y Publico
En la ciudad de los Reyes en Veinte y uno de
mayo de mill e seis cientos y ochenta y tre-
ce años, nobre fague la presente a doña Ana
Maria de feldana en per-
sona de el de doña = Juan el Corro escrivano
por su Magestad = En los Reyes en el año
diez e menga años hizo la misma Notifi-
cacion a Inacia angola en persona de el de doña
Juan el Corro escrivano a su Magestad.

[illegible]

En Veguesi mientos citados y pro
testaciones a legaciones y replicas pre
sentes testigos y exentos, excopturas
testimonios papeles y recaudos que
que el que en los veje y Cartas de
suas ordinaciones y ultimas
nos y lo que de Denunciacion Tabone, tache
de Curia Jure, autue procure Procede a
dicion Conclusiones a peler y luego
y sigela a legaciones y replicas
fiones y se agar de ellas si com bi
niere y finalmente agar de ellas
autue y diligencias Judiciales y
Extra Judiciales que con Bengar
que el Poder e nunciaciones se
dio y otorgo en bastante forma con
Denunciacion mientos en suar
foalcoho y le de leue de otorgar segun
derecho y lo firme siendo testigos
Juan Garcia, Cuellar y Felipe fuisse
y si fueren Puente = Dona Anamaria

El saldañero Antonio Francisco de Bar
boada eferuano de su Magestad.

El Bachiller Francisco Sanchez fe
rreuelo presidente Mayor Oidor del
Hospital Real de San Lázaro

En la causa e recutiba que sigue
El Mayor Oidor de los progeny dentas
de esta Ciudad contra Vnas Causas per
tenientes de dicho Hospital Por do ei
Cito gochen a peros y do reales
de lo corrido de Vincenzo a que cupone
e barafectos y lo amado de uido Diego
que con el Mandamiento de Exceucion
que se despachó en guerra de la Cruz de
la de Vincenzo de foras quatro, se emban

gaxon dos Causas, La una e n que
fubo fundado el dicho Hospital Ven
dis acenso con algunas Casillas acerosi
a que y pore y tiene por suyas Doña Ana
maria de seboana y asipore Lyntere
y por me Diato, como por las obligacion que
se asiste a salir a la excecucion de una

558
Primer to el solar que bendió en
guella bía y forma que mas ay a lugar
meo pongo como tenres excluyente a
ladha de escuñon para queeredelane eff
tar biber dhas Casas de censo de qui ni
Censos y no ven tapen y cinco dea rep
de la escuñtura de fijos quatro, lo qual
Jubina mediante p. que se dedere ha
ser goale General de derecho y por que
dhas escuñon, sea o brado a bulto sin
ayni causa la escuñtura, ni alay
Causa sobre que quedo y impuestos el dho
Censo de qui ni ven tapen de
Principal a favor de los propios y de
esta Ciudad, se p. nueva Consueven
cta de que de que lo que Consta de dho
y no fue merito, es que la Ciudad Ben
dio a censo Lorenzo Rodriguez Br
solar y quarto de diez mrs. por
fuente, que linda con Consueven Alonso
de morales al bañil, y por otro lado
Consolaz de Francisco Beltran en

Peris de quinientos y veinte y cinco pesos
 de anueve, que han de quedar a cen-
 co. Tributo en el solar y quarto = 2
 El solar y quarto no tiene por autor al
 Don Lorenzo Rodriguez, ni su hijo en el
 solar y quarto, ni fue la Ciudad el sitio
 En que se fundo, lo mas que vendio
 a censo para suya Calificacion ago
 demostracion en una forma de
 Hospital y en guardan en su archi-
 vo para que se le vuelvan para guardan a su
 derecho y de ellos consta, que Anton San-
 chez compio con pedano de tierras y an-
 dal a bajo de la puente con sus lino-
 ros de Don Donato Canique de la Valle
 de Lima y de ha comprado se hizo en cien-
 to y veinte y cinco pesos en plata corriente
 de la condesa de la Marquesa de Cabete. Ocho
 que se cree de los dignos por el cano pasado de
 mill y quinientos y cincuenta y nueve de
 Don Anton Sanchez fundo en parte de las
 tierras de el Hospital de San Jeronimo para efectos

de guerra aya ajen los enfermos de
destruccion de fantazas y formas de guerra
de los tribos que pidiere el hospital, donde se
se pague con obediencia que esto sea en que
segundo de los hospitales. En que se dio el
Antonio Sanchez, no fue la ciudad, ni el
que vendia a censo a los Lorenzo Rodri-
gues. Por consiguiente que vendia a gravado
de los tributos de los censo por haberle
adquirido el hospital de los tributos a los
vies que hubieron de comprarlos. De
manera que muchos años antes que el
Lorenzo Rodriguez comprase a censo a la
ciudad segun constaba la escritura que
se dio a los de la ciudad de quinientos y
noventa y uno habiendose con el llamado a los
tributos de los de quinientos y cin-
quenta y nueve. De consiguiente porque co-
mejorare de los tributos a los de los de los
de los de los, asi como consiguio el de los
de los de los mandamientos de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Solare el sitio que le bendio el dho
 Anton Sanchez, de que consta por la
 Captura de forma que de dho titulo se hizo
 contradiccion el dho Lorenzo Rodriguez
 y lo de mas que tenian causa y tributo
 La Ciudad de San real es el Procurador de ella
 acordando el dho dho contradiccion
 y sin embargo lo bendio por rentas
 y el dho dho de esta Real Audiencia
 dio por el la misma. Y para que
 en lo que se le dio el pago de donde se
 pague lo primero, que el sitio de dho hospital
 no fue de la Ciudad, sino lo que bendio
 a censo. Y que el que compró el dho. An
 ton Sanchez y Francisco de Cobarrubias
 no, fue distinto del que compró a cen
 so el dho Lorenzo Rodriguez, y para que
 se le no haue pago jamas el dho hospital
 al censo que agora se le demanda. Y ha
 yendo en esta causa que esta en quie
 ta y pacifica posesion de dho sitio. Y al
 mas en el mas corto de tiempo era bastante

de extinguir y prescribir qu
la menor obligacion, quando
la patria y herencia la impo
sicion de otros censos, y en lo que
gane esta contando con el titulo
de circunstancias y a mayor cali
ficacion de todo lo referido, lo que
consta en el titulo a fonsa Rein
de ocho en que ha venido con el
Beatri de Rocha la casa que ha ta
na a hacer el Doctor Alonso de Buen
ta Mayordomo de el hospital de su
cedi a fonsa y dio el sueldo de esta
mita que le faga ver en que el mas
la casa de Beatri de Rocha, no le es
corbano y se pague el auto de fonsa
dein y ocho vuelta en que se come tra
Los comisarios de la villa de el barrio de
San Lazaro para que proveyeren
sobre lo pedido aperiendi lo que
a fonsa en la obra de el hospital,
de los comisarios a fonsa en la materia

Haciendo nueva Merced de may
 Litis ad ho hospital pover hobas
 particular de esta Ciudad a que deue
 atender Concejal provindencia de
 gun contra el hadi ligencia de foras
 Veinte y nueve del ho Titulo = Ten
 suma de saca por conclusion, que lae en
 Para que se agreda de de curion
 Nuncayba a fecto q que por hauesse el hado
 Orba, se agreda de de curion
 dea que el censo que con tubo esta y m
 puesto sobre Los Litis ad ho hospital por
 Lo qual = Atento q de y se plico que
 hauiendo por de mostrados Los ho Titul
 Los, me haya por de questa Comotaxen de ex
 Cluyente q seixna de declarar por libref
 Lira Canas del censo de los quinien
 bo y noventa pesos nido exelgan
 y mandan se deuen barquen Lpido Inf
 Cesta Los taite = Otroni Atento q de Lira
 quea tento a que el ho hospital de de de
 Titulo Para leguando de y de de de

Presentan:

Queredene a atender a su Utilidad que
no se leaga costo, se sirva a mandar que
los titulos de lebuellan para el efecto
deferido de pido Justicia = Hago = Bachi
Her Francisco Sanchez farreuelo
En la ciudad de Los Reyes del Peru en tres
del mes de mayo de mill seiscientos noventa
y dos años ante el Sr. Don Juan de
La Fuente Alameda de la Real Audiencia
de esta Ciudad por su Magestad segun
se contiene en la Petition = El qual
por su Merced ha oído y visto a
esta parte y le en cargo los diez dias
de la ley de mando de un lado y
de los otros tres mentos que present
ta, mando afirmarlo de un lado y
al mayordomo de esta Ciudad Jacinto
Gonzalez y firmo con garancia de si en esta
de Don Pedro de Ayala Acevedo
Don Juan de la Fuente Alameda = ante
m = Diego Fernandez Morúa escriuano de

m
n=

Presente al de Caudal Publico
En la Ciudad de Leon el pexu entre
sed mares de mill seiscientos no
venta y dos años de leuana no
figue el Decreto de furo a don Cle
mente Villan Mayor domo de los
Propios y Rentas desta Ciudad de
lee= Diego fernandez montano el cui
na no presente al de Caudal de don

otras

En los legu brese de marzo de mill se
iscientos y noventa y dos años de
escriuano de escassion como la ante
cedente al Bachiller Francisco
Sanchez ferreuelo preuitero ma
yordomo del hospital de senor san laza
ro de lee= Diego fernandez montano
no escriuano presente al de Caudal

don
Setu=

Publico = el D^o Monto de buerba
mayor de mo de la ylena y hospital de
senor san lazaro = Diego que a tiempo de
quando el nro Sanchez hizo el fundo

La dha Iglesia de los Santos pedat
y de tierra que esta dentro de la conella
por la una parte de quea tiene de si
Empre Porción por el Comendador
dha tierra el dho Anton Sanchez
y por la otra parte de quea tiene de si
la dha ciudad grande que por los
años pasados uno pedazo de la
dha tierra de la parte de donde la dha
Iglesia de los Santos entra dentro
dha ciudad en la dha ciudad de San
to solo un pedazo de pared de piedra de
bajo y tapia en su parte como esta
hecha la dha mas cerca de la dha ciudad
en la parte frontera a la dha ciudad
de la dha ciudad en la qual pared
ya llamada a ella por la dha Rancheria
y a por el en que bien se vea en
la dha Condiencia de la dha ciudad a cargo de
dha Iglesia de los Santos y de la dha
para el bien de la dha ciudad y para el bien de la dha

que el Vno Vengo a Ladha Carra y
Lerca, tengo nescidad de haberse infor-
macion de Comestancia Lercada Ladha
Carra Igneyba Lercia y pased y ouello
gedaro a Lercia que el referido, que es
tal la otra parte de la asequia que es
Lapana por Ladha Carra = A. C. m. p.
do y suplico mande se cumpla Ladha
informacion que pretendida para enou-
anda al derecho de Ladha Lercia Hospital
Sobre que es de Justicia y lo beati-
go seane para mado por la asequia
por en este Interrogatorio conteni-
do = El D. Alonso de Huerta = Carlos
Creyer dia el mes de Septiembre
de mill y quinientos y noventa y nue-
ve años ante el Sr. Miguel de Salinas Pro-
vizor Abogado General en esta
Ciudad y su Arcebisgado por el
Abustamiento Señor Don the-
rismo Alfonso magro de la Arcebis-
por Ladha Ciudad de El conde y el Rey

Poon

Q
C. Por Señor, se presentó esta peti-
ción e Interrogatorio = El cual lo
D. Por el Sr. Vista D. y quemanda a
mando que el dho. Doctor Alonso
de Huerta de la ynf. formacion que o. fuese
y los testigos que present. se Declaren por
el thenor de las preguntas e ynte-
rogatorio que con esta presente se
hallen a estas f. y n. ced. o. y gado
en cora. lo. canter. a. l. ser. r. r. o. d. d. o.
Que el Sr. Señor, Como t. a. l. como t. o.
El juramento y ex. a. m. e. n. d. e. l. l. o.
a. g. u. a. l. q. u. i. e. r. a. d. l. o. r. n. o. t. a. r. i. o. p. u. b. l. i.
c. o. d. e. l. t. a. C. u. i. d. a. d. a. r. z. o. u. r. i. g. a. l. o. a. s.
t. o. n. o. m. b. r. a. d. o. I. p. a. r. a. l. l. o. l. e. i. d. o. u. a.
d. i. o. c. o. m. i. c. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. = S. i. r. e. n. c. i. a. d. o.
S. a. l. i. n. a. = a. n. t. e. m. i. D. e. x. o. n. i. m. o. d. e. l. l. e.
d. i. n. a. n. o. t. a. r. i. o. p. u. b. l. i. c. o. —————
Q. u. e. l. l. o. y. a. l. t. o. r. i. o. p. o. r. d. o. n. d. e. s. e. a. n. d. e. x.
s. a. m. i. n. a. r. l. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s. q. u. e. l. l. o. d. o. c. t. o. r.
A. l. o. n. s. o. d. e. h. u. e. r. t. a. p. r. e. s. e. n. t. o. r. e. a. s. e. r. c. a.
d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. f. a. n. l. a. r. a. s. —————

Interrogatorio =

1. Se nombraron a Anton Sanchez
y a Benque fundó la Iglesia
de Santa Ana de San Blas
En la parte que el sitio y lugar en que
fundó la dicha Iglesia de Santa Ana
Lugo.

3. En la parte que la casa de San Blas
que el presente se está haciendo por tres
partes que son la una, la pared de
la Iglesia y el convento, la
dos que son la de la antena y la
de la parte de arriba está en la
de toda la obra en la parte
en cuadro.

4. En la parte que la casa de la parte de la
espalda de la casa de la parte
Una pared en que el presente se está
haciendo una casa de la parte
de la casa de la parte que se está
haciendo la casa de la parte
de la parte en que se está
haciendo la casa de la parte de la parte

La pia en la ma; e, pedasa d'apared
d'lad bacaria y pond onde est au
cercada lad bacaria d'fan la casa
me, que el rro de uase Lord off
Pedanos d'la requina, d'la tra to
tra parte d'lad bacaria —

S
Fica uen queie mpre haetad o
La Iglesia d'fan la casa en p
cion d'lad bacaria y itio cercad
por las partes de feridas y que en
ella se han de ser de testad sen
firmo el mald'fan la casa. Di
gan lo que sauen = El Doctor Alonso
d'buena

Off
En la ciudad de la Laguna de San
Fras d'la meda y tior de mil
y quinientos noventa y nueve
año de la d'ca de juramento
en forma segund de recho de las
de doptoral de per bote p'presente
no de d'ca me en esta d'ca cu
dad el qual lo hizo por la xenal

Cherra Nito donde estaba funda-
da la dicha Iglesia y Casa de San
Lazaro por que este testigo supo
gentendio que auia fho la dicha
Compra y correjase por la escri-
ptura que de ello se hizo a que se
refiere, Testo Dyo —

3 De la tercera pregunta = Dyo que es
este testigo de que se ha uenido fho
la dicha Iglesia y Casa de San Lazaro
Dino a ser la mucha y diferen-
tes personas y Obispos y Obispos
a tener a su cargo como Capellan
de la dicha Iglesia, y Oyo que el si-
tio que dice la pregunta estava
todo cercado de la manera y for-
ma que nella se expusiera y esta-
ba, estubo todo cercado muchos
años, Thamiendose cayo por
parte de la asequia este testigo
como persona que lo tenia a su

Cargo, boluio a alcar lo que
adua cargo de ferro dire

4 Dela quarta pregunta = Dijo que
este testigo sabe, ser Spana lo
que nella sedre segun como en
ella se declara, en panfia 2 que
quando una muher llamada
Beatriz de octoa conyos el titio don
de de presente viene que en el pro
pito que se brebta senca, por de la
obra y gleria y cana de san lazaro
este testigo la auiso, no lo conpra
se, por que no se lo podia vender
por un comee de la obra y gleria y
cana de san lazaro. Dijo Dijo de ella =

5 Dela quinta pregunta = Dijo que es
Ovado todo lo que la pregunta di
se, por que como el tiene este testi
go fue administrador de la obra
y gleria y cana de san lazaro y un
como se cura a los enfer
mos y los cura este testigo

88
Lo acudia a toda su reserida de
ceremonia visto este testigo que a
fado la dicha Iglesia e posesion de la
Iglesia y a la vez sacado segun lo
Refiere la pregunta y que lo que
declara do tiene es lo verdad para
el juramento que hizo en que sea
fuerza y cati fero y fano lo a fu nombr
Ojunal lo que bote = ante mi
Rodríguez notario apostolico

En la ciudad de los Reyes en diez e
siebe dias de mes de septiembre de los
Años de noventa e nueve para el
Mayor de los cursos de Percepciones
mento en forma segun derecho de Dero
Primo de D. Orri Reciente en esta
Iglesia el qual a la vez cumpli
va mente e prometio a la Igle
sia de Dios preguntado por el
D. D. de Dios y interrogado D. D.
de Dios lo siguiente =
De la primera pregunta = D. D. que es

Dios a lo de Antonio Sanchez di-
funto. Dijo con el mucho trato
y comunicacion y saue que el su-
dicho hizo y fundó la Iglesia Icat-
sa de fanlararo como lo dice la pre-
gunta.

1. Preguntado por la presente General
ter. Dijo que es de edad de cien años
y que es letrado en las Generales de
Laley que le declararon.

2. De la segunda pregunta Dijo que
el testigo saue por cosa muy di-
ta y clara, que el dicho Antonio San-
chez, corrigió el sitio donde se pre-
sente esta formada la Iglesia
y la de fanlararo. Lo tubo el
posero por suyo del fin el que fun-
do el dicho la dicha Iglesia Icat-
sa de fanlararo.

3. De la tercera pregunta = Dijo que
el testigo oíó y presenció a la
otra parte del libro de la ciudad de fan-

fo al sito y Iglesia de San la-
caro y alli estubo con toda su fam-
lia y cana, mas tiempo de cinco años
después de lo ordinario estaua en la
Iglesia de San lacaro y bio que el
Padre y la madre y cana tenian su ver-
ca de la uerte y manera que lo es
y anfica la que punta, y hauiendo oído
lado de madre el río de la ciudad
bio este testigo como se lleuó el pedat
ro de la madre y de quien se torna
a alzar y entonci se dio la are-
quia que da por el otro sitio por la guerra
y que de ante corria y se ba por el
ro de la madre y de este dize de la madre
pregunta

1 Dela guerra y guerra = dize que se be-
sigo y se be por lo haueo Cristo, que la
señe de lo otro sitio de la madre y la
y cana que haue de parte de la que
da de la madre y cana, e haue una ca-
rria por la guerra y que de presente es

Sta en pie garrimada a ella thaca
 na donde dicen que el presente Una
 mujer llamada Juliana Vchoa
 que esta de la otra parte de la are
 quia, que de presente corre por surto
 a la puerta de la thacana, y el dho
 pedazo de pared que parte de ella, es de
 piedra, y lo a mas de tres pedazo de tapia
 en la laguna que tenia el otro sitio
 y por alli y na corriendo toda la lha
 cerca hasta Marbol de sauz que
 estana dentro de la lha cerca y que
 comodo tiene, de que querabio a mas
 que el otro. Se vino a llevar en
 pedazo, mas asi dentro, de tan
 do a fuera la arequia que de present
 te esta en el otro sitio. Siendo como
 era todo el otro sitio cercado an
 tes de salir el rio de la thacana y
 Cana de San Lazaro. Leito Dito de la lha
 Preguntar

Dela quinta pregunta - Dito que es

42
138

me este testigo por cosa cierta,
 Dada a la hora y por haberse visto que
 la dicha Señora de San Lazaro, del
 Convento de San Pedro y de San Pablo,
 de este estado y esta composición quietas
 y sin que de la dicha casa y sitio de
 Casa por la gran vejez de la madre que
 lo a la fecha este testigo en la que
 ganta ante de esta, al no quedo por
 tiempo aca se vive en la dicha casa
 donde diren que la dicha Señora de
 Casa, y que este testigo ha visto sean
 curados muchos pobres enfermos en
 la dicha casa de San Lazaro y que este
 es lo que para y o aue de lo que se le ha
 preguntado Lo qual lo do Dto de
 la Ciudad para el juramento que
 hizo en que se firmo y Pet. fco
 y firmo de su nombre = Dxon
 no porri = ante mi Joan Rodri
 guez Notario
 De que de lo susodho en la dicha Ciudad

dad de los Reyes en veinte y tres
de mayo, de septiembre de mill y quinientos
y noventa y nueve años el
Doctor Alonso de Rivera Jaxala
dada en la marion de ciento y setenta y
tres a Diego de Rivera morador en
esta ciudad, hombre antiguo
en el servicio del qual fue tomado
de, haciendo juramento en for-
ma de fecho y haciendo lo
que es cumplidamente, prometiendo
esta ciudad de ser por el
tado por el interrogatorio de lo
siguiente

De la primera pregunta dijo que es
testigo conocio a Anton Sanchez
dijo que fue brito y fundo la ca-
sa de Agleria y fanlarario que
esta en esta ciudad de los Reyes
de la parte de la puente y que le dio
a xauir de este testigo de que fue
quando murio se enterró en la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Esta Iglesia gansu en publico
y notorio de los de realaprecuntal
Preguntado por la pregunta General
de la ley = Dijo que es de edad de
nadao. Penta años. Y que no le acan
de Penales que le fue con ftraf
De la ley una pregunta = Dijo que
el lugar y sitio en que se fundo la
Iglesia es en la casa de San Lazaro de
propio de Dho Anton Sanchez por que
Como suyo, lo labro, edificio y dello
Dijo que tenia titulo de Marquis
de Canite el Obispo, Obispo que fue
de los Reynos en confirmacion
de la carta de Santa que avia hecho
Don Donato Carriguera la Magda
lena Como el Rio de los cerros de
Lima que bendio toda la tierra
desde el cerro hasta el Rio en favor
de Dho Anton Sanchez, y Alonso de
Pareda e Juanano Como que
titulo que fue mostrado, Parece

A que se le fliere, por donde con ita
ra lo que la pregunta Dico Testorres
Pon de acilla

27
890

3. De la tercera pregunta = Dico, que li
dho Agülla y Cana x fanlarsas qu
an lo dho Anton Sanchez Laedi
fio, e sta en quadro. Sexcada, y o
Antes que se la brase, e xa On carcat
pal d corrio dho Anton Sanchez
labro, quando e difigado y o lenda e cas
na, Segun que as ora esta Sexcada
y o fregas as, que con la una, la
pared de la Agülla y simintexis 2
Cana que con la d la lancia y ladio
fante d arriba e sta en sexcada lo
d agoi fido a y na bregante en qua
dho d o dia se parese ha uenlo e
fado Segun antes de as ora en anos
panado. Lo Civette feli tra Zanltas
y morax alli los pomes, de igne de la
muerte x dho Anton Sanchez de
dun e nra vida Testorres de la pte qu

De la qual se preguntaba. Dijo, que en
quien tiene en la pregunta an
tes de esta, este fue. O sea por esta
de los el giro de la obra cana de san
Lazaro antes que se obra se edifica
se cosa ninguna. I que la Obra que
fizo el canigo Don Gonzalo, era
de de la obra hasta el rio, todo el
Cano, y como el Antonio Sanchez Labro
en tierra propia suya, como lo
ha, se dio el sitio y quadro al adha
y Gloria y cana de san Lazaro que
abome neta, I en la laceria de la
parte de la esgalda de la obra cana
se gaxe el Cano. I ha por una pared
en que al presente esta arriada
Una cana al obra trabanda de la are
quia que es por una por la obra
ra. I el pedano de pared en que es la
La obra cana de piedra al limada de
la obra y Obra que es en cima de mu
el obra I pared, se pedano de la obra

C.

M.

[illegible]

mento que hizo Donello scaprimo
Lejos de su hijo, Vati fiore en el, pa-
pro lo a funa mbe = Diego de Li uera
Anuemi = Antonio de Salazar, nota-

rio = De puer de locuro dho en la dha
Quid ad d' lo uya en Veynte y tres
dias de lmes de septie mbe de
mille y quinientos y noventa y tres
año, el dho Doctor Alonso de que-
ta presuere de fento por testigo a
Jesca de Sacana de Salazar, a pe-
dio Bernader Pelleo, del qual fue to-
mado y leuado en asientos
en fma de decho y hauiendo lo
fho brenta cumplidamente pro-
tio a d' de la Ciudad y siendo pre-
guntado por el y nberro a tomo y pre-
guntas, de lo siguiente =

De la primera pregunta = digo que es
testigo conoio a Anton Sanchez el
Padre de fento, que a braque mu-
cho, como tregnta años, poco mas o me-
nos

no, el qual es, Labro I. I. di. fco
La Iglesia y Casa de Sanlazar que
La segunda pregunta contiene, como se gobierna
Co. ro to no

872

2 De la segunda pregunta = Dijo que el
Lugar de Sanlazar en que el Sr. Anton
Sanchez fundo el Labro La Osa cas-
ta en Sanlazar de Sanlazar este es
hijo de teniente por su propio derecho
esto de Sanlazar de Sanlazar a los
Sr. y de caudal que viene teni-
do el Sr. Anton Sanchez el qual
a lo largo de su muerte sabe
quiere en Sanlazar en la Osa de Sanlazar
esto sabe de la segunda

3 De la tercera pregunta = Dijo que
este Sanlazar es antiguo en este Rey-
no de Leon, de cinquenta años a
esta parte, que los mas O. Casilleros
a Bibido y morado en esta Ciudad
de los Reyes, y como tiene el Sr.
Anton Sanchez, fuso el Labro a su

La lacana Iglesia de Sanlazar
 no que este el bado ha Ciudad de
 La otra parte de Rio pasado la que
 se desque de la Bañera la brado
 y acauado. et tubo e nella mucha
 y diuersa beuer e or bidad de lo
 Antonio fancher. y de que e mien
 to, Siempre Cien e de festigo que
 estaua la bado Iglesia de Sanlazar cer
 cada e rgnado todo, La ungue ap
 ra e bado cercado por tres partes, que
 son la una, La que e de la Iglesia
 y el minterio, La otra que e con la de
 Santera y la de de ante de arrua
 Siempre Cien e de festigo pasado e bado
 lo todo e rgnado, cercada la bado
 y Iglesia y casa, por que anni la bado
 e bado la brado y e bado e bado co
 mo de bado tiene, de bado e bado
 y unta

4 De la que a la pregunta de lo que
 dice lo que e bado e bado e bado

893

Las Antenas me, Ique haui en
de bisto agora a puente por Pitul
de ojo. Para de fha e fcho, ladha
y Gloria de san lazaro. Hacexca
de parte de la cepalda de ladha
cana, y la por una pared en que
a presente esta arrimada una
Cana a la otra banda de la ace
quia, que es ora para por la dha ca
sa. Un pedazo de pared en que
ladha Cana esta arrimada de pie
dra de bajo y una tapia en si
ma, e fha de la pared de ladha, cer
ca de san lazaro y se lo an toma
do, Por que por alli corria la cexca
que por el mero tubo. Ibiendo este
tubo corria adto, y de canado tiene
de antes de la abenida de lrrio y
que siendo suyo, corria, no se lo qu
vieron quitar ni tomar a ladha
Cana de san lazaro, donde se an
curado los pobres de ordinario, y

387
J
Después de la pregunta

De la quinta pregunta dho, que es
Cosa muy pública y notoria lo con-
tenido en la pregunta, que las dhas
Canales de San Lazaro e Huas
con poseción quieta y pacífica de
señal sucesiva e ininterrumpida, como
se tiene e quieran curados por el
señor don mel de san lazaro con
mucha caridad, todo quedo tie-
ne esta Verdad. y lo quieran para
el juramento que hizo y en el
sea firmo, lo oale este su dho, Cal-
tificación en el y firmo lo dho nom-
bre = Pedro Bermejo = ante mí

Antonio de Salazar. Notario

Después de lo su dho en la dha cū-
rada de los dhas en veinte e quatro
días de octubre de lo dho de septiembre
de mil e quinientos e noventa
e tres años. Lo dho doctor Alon-
so de guerra Presento por testigos a

Antonio Bravo a lagunas de esta
delgada Ciudad del qual fue
mado y sevilla para ser en
fuerza de derecho y haciendo
lo que bien y cumplida mente
prometo a su Verdad y siendo

1. Preguntado: Dijo lo siguiente:
De la laguna que se pregunta = Dijo
que se dio a Antonio de
Cabrera y de la laguna de la
ola y como en Carion el qual a
dita que muere como treinta años
poco mas o menos, para que sea
terro en la laguna de la laguna
no de esta Ciudad y como en terran
en ella que se dio a. Dijo. Dijo.

De la laguna que se pregunta

2. Preguntado por la laguna que se
pregunta la ley = Dijo que es de la
laguna de la laguna que se pregunta
poco mas o menos en la laguna

que agora se lea en el traído en la
 dha cerca que de antes la dha casa
 tenía. Inoesta como la labra y hi
 so. El dho Anton Sanchez, Jefe
 testigo labro en años pasados, que
 citaua en quadro y edificas
 da como dho tiene. El dho dice asy
 bagues unta

De la qual bagues unta bagues unta
 La cual dho que como dho tiene en
 La que unta antes de sta, siem
 pre. O en la dha casa y por la casa
 quando se hizo cercada. En quadro
 y que la cerca de la parte de la casa
 por la dha casa y bagues unta pa
 sed. En que el que unta se esta arri
 mada. Una casa a la otra banda
 de la casa que a que agora pa
 son la dha casa, que en el pedazo
 de la pared. En que se la dha
 Casa a la mada de piedra de una
 Junata por encima. El pedazo

De la pared de la sacencia por que
 se hecha oreña de como se
 quito a la cerca de la tra, casa, co
 mo de antes la tenia segun fue
 labrada edificada por mero
 y con la benidad de los paxen
 que a derizo lo que aq ora de fue
 sta, que se lo han tomado a la tra
 casa de san lazaro siendo su
 go, como siempre lo fue, lo que
 como ^{lo} notorio y publico
 por fama y esto responde a las
 pregunta

De la quinta pregunta = Dijo que
 siempre a la continua la tra casa
 de san lazaro. esto es. I ha esta
 do en posesion quieta y pacifica
 de tener su cerca en quadros
 por la gran be. de ferida y que
 en ella se han curado lo en
 fermos de el mal de san lazaro
 no, como lo ha visto anti, se

Haviendo visto, la qual
 es la Ciudad de Sanacaramen-
 to que por su genio sea firme
 Leyon le sudre. Ratificase en
 el y fiamelo de Sanambue
 Antonio no frabo de las pueras
 Antermet Antonio de Salazar
 Notario

H. Despues de lo susodho en la Ciu-
 dad de los reyes en Veinte y cinco
 dias del mes de septiembre de
 mill e quinientos e noventa
 y nueve años el dho Doctor
 Alonso de Rivera presente
 por testigo al Licenciado Pe-
 dro de Valencia beneficiado de
 la ciudad de Arequipa el qual
 traviendo suada a Dios y au-
 ra Cruz en forma de derecho
 y siendo preguntado por el
 dho de los interrogatorios
 presentados por parte de la Cruz

88
298
Dho = Dho lo siguiente
A la primera pregunta Dho
que conoço a Anton Sanchez
Cipares difunto que muriese
esta ciudad a Oratiempo de
nuestro Reynta años. He tratado
yo haerle edificar la Capa
y Iglesia de San Lazaro, que es
extra muros de esta Ciudad.

2 De la segunda pregunta Dho
que lo sabe

3 De la tercera pregunta Dho
que lo sabe, Porque muchachos
este testigo entro en la casa de
San Lazaro y buelta que en el
senio de que el dho Anton
Sanchez difunto. La casa de
dho yo. Como estaba cercada en
quadros por la parte de arriba
y abajo la conoço como dho tie
ne y fue de publico y no de
gesto de la segunda

De la quarta pregunta Dijo
 que lo que de ella sale es, que en
 su tiempo quando la dicha casa
 fue hecha la obra era esta manera
 Cada uno de los lados que la abren
 hacia el campo por cerca de la casa
 era en que se ve una negra. Omos
 La otra contra el por dentro la cer
 ca de la puerta de San Lazaro
 y que en la pared que es de alii que
 es la misma casa de la dicha mu
 lata edificada la mitad de pie
 dra, la mitad de tapia, se pa
 rese a este testigo. Se la misma
 cerca que en la otra heredad de San La
 zaro. Dize que este testigo que co
 na la benidad de Dios por aquella
 parte. Fue Caya de la casa de la
 de la mayor parte de la dicha cer
 ca, y por el lado de la casa que es
 tiene la puerta de la casa de la casa
 a un lado. Como la pregunta lo dice

24
1798

res. Lo que se responde a ella
De la quinta pregunta - Dijo
que la dicha casa de San Lazaro
ha tenido siempre quietapo-
sición de la dicha gerca, como la
pregunta dice, y asi aue como, ni
conquistado la casa de la dicha
mudata. Dijo ya. Se labra en la
parte que esta de la que toca a la
dicha casa de San Lazaro, donde
se han de cojidos pobres como
chond la enfermedad del mal
de San Lazaro y esto que he oido
de la Verdad y bequerame Iguala
para el juramento que hizo
y a ello se afirmo, y o se le surto
ratificose en el y firmo lo de su
nombre, c/ de edad de quarenta
y quatro años = Licenciado Pedro
de Valencia = ante m. Antonio
de Salazar Notario =
El Doctor Alonso de Puente ma

Don
Edu

gondorn de la Iglesia y hos-
pital de San Carlos desta
Ciudad = Digo que como consta por
la informacion que tengo da-
da de la dicha Iglesia y hospital
ha esta. Composicion de los tre-
questa junto a la dicha Igle-
sia, conforme a los linderos, y
cercas que declaran los hostes
dijos Crusados, Paragueras
Campanada = Al Cmo Pido mand-
arme mandamiento de am-
paro de la dicha posesion y cansa-
miento de la persona que en el
dicho sitio se tuviere = Pido sup-
licia = El Doctor Cipriano de me-
dina = El Doctor Alonso de Buerba =
En la Ciudad de lo Reyes en veinte
y dos dias del mes de febrero de la
a mil y seiscientos y novecientos
Provincia El Licenciado Miguel
de Salinas Represento esta Peti-
cion

En
res =

1780
9800
Esta por el dicho provisor man
do se luntan los autos para pro
veer a justicia.

Auto En la Ciudad de los Reyes en veinte
y cinco dias del mes de febrero de
mil y seiscientos años el dicho
Procurador Licenciado Miguel
de Salinas hauiendo visto lo que
dijo por el Doctor Alonso de Suen
ta Clerigo Secretero, como ma
yordomo de la Iglesia de San Bartolome
de Plasencia de esta Ciudad
Asencia de que le da manda
miento de amparo de la poce
sion que siempre a tenido la dicha
Iglesia y Ospital de pedago de tie
rra con tenido en estos autos
la informacion por el dicho ma
yordomo dada y como a todo ello
consta que lo contenido en la
Petition de dicho mayordomo
de once de febrero de la no pa

fado de milleguientos
 y noventa y nueve e Verdad
 como en ella se declara = Dito
 que mandava (mando se
 lede a los doctores el Mando
 miento de amparo e lancia
 miento que se da a las
 Chancas de las tierras, a las
 personas que en ella se tubieren
 el qual se da en forma con se
 ña de censuras = lo fiamos = lizen
 ças de Salinas = a nuestro, su
 Cauda moralis notaria
 lico

Con
 Chancas

el Doctor Alonso de uerba ma
 gordomo de la Iglesia de Hospital
 de San Lazaro = digo que a mi
 me combiene sacar de las
 Lado de fexas e scripturas e
 sentencias de la Vista de uerba
 que estan en este proceso que

84
1727

Dona Luisa de Mendoza Ouida
A regido con brael cauidado
de la ciudad y Inventa en
On Mandamiento de esta
Real Audiencia Con el dho
Mandamiento = Al Oido
do Trujillo Mande al preter
tefexiva no mede Trujillo
do dho Mandamiento de
Sentencia en el y neta para
en guardada el derecho de la
Glesia del señor San Lazaro
que en ello bien con justisia
que dho dho el Doctor Alonso
Presenta = Aquesta = En la ciudad de los
Reyes a quatro dias del mes de septiem
bre de mill e quinientos e no
venta y nueve años ante el
Señor Licenciado Francisco
Cobello Alcalde de la Corte y
Jefe de Provincia e nella Sele
do la Petition de furo = Ipo

[illegible]

Jefe Supremo Curador, de la obra
 el Caudal de Indemnidad de
 la obra ciudad. Los pases en su
 nombre y el sobre Patron que paxe
 se que en esta obra ciudad de los re-
 ges convele dia de lunes de Ju-
 lio de mill y quinientos y noventa
 y un año a nro Doctor Joan
 fernandez de Recalde Alcalde
 de Crimen de la dicha Real Audien-
 cia y Jefe de Provincia el dho
 Francisco de Escobar Precento
 na Petición de lo beno siguiente
 Francisco de Escobar Platero
 Digo que como consta por el to Recau-
 do que presento Antonio Sanchez
 me bendu Capedaro de tierra en
 que a Onaguada por comar, ome
 no que en par de la fuente en el
 tambo que llamando fanca
 Laro. Con los lin de ro en la obra

Petru

Cristura Contreridos Loqual
hauo y como el dho Antonio
Chirre Don Donato Carrizuel
Calle de Lima y como posecion
ella. el dho Antonio Sanchez de la
a prauo y con firma el Marques
de Sanete Orosrey que fue de los
Reynos de Virreys de los dho Rea-
dos y Cantas de Centaguan y de
treinta y ocho posecion y he-
tado y es por dho dho en la
goa a la jurisdiccion sin ni hon-
den dho dho, de me ammetido en
el dho solar y me inquietan en
la dho posecion que ha veinte y dos
años que poseo quieto y pacifi-
camente = A Omo, Dho Dho dho Rea-
dos Titulo de posecion que ari-
de los dho solares. Y me ampare, defende,

43
128
C
Cedula y mede Mandamiento
para la nra de lo mismo lo que
algunas personas que en el seme
hubiere entrado y perturbas
do la dha Docecion, y por lo Just
fia de Cortas para ello V. el Doctor
Cipriano de Medina, y Junbament
de con la dha Petition presento
proceso Original que pasare y paga
no y ha ven tratado el no gran
cino de cobax, contra Pedro de So
ja sobre la Guadua de Sierras con
vida en la gestion por ante Juan
maldonado de Cuendia Orrejidor
que fue de la dha Ciudad. Antege
dio de Bergasa Escriuano Publico de
ella sobre Tenacion que como Juan
de Rojas de la cania entrado en la
dha Guadua de Sierras en virtud

Presenta merced que dellas se
fue otorgado dho Caudal, an
be el qual dho Corregidor pareciere
haverse litigado la dha causa, has
ta que esta nro conciliana dho corre
dor dio sentencia en ella por
la qual en efecto Condono a dho In
diano dho que dha libre dha fem
bariada a dho Francisco de Escobar
los dhas colon y tierras sobre que
aun pretendia dho pleito, la qual
dha sentencia pareciere que por el dho
Joan de Roxas, quedo consentida y
ganada al nro sugeto de en el dho
pleito suro referido, pareciere que
dho Francisco de Escobar present
to tres escrituras originales, que
parecen ser titulos de la dha tie
rras, y la qual se ante dho Inq
y Provincia hizo representacion

questo Honore della, e come
Sigue

escriptu^a

ff. Ranguanto esta carta e e
fuen como go. Antton Sanchez mona
da que fuen esta Ciudad de lo de
go de lo. Reyna de Argina. Otorgo
y como por esta presente carta
que sendo go. en benta real
para agora para siempre a may
a los Francisco de Escovar pla
tero que esta presente para a los
y para nuestros herederos y subie
ros para aquel o aquellos que
debo o dello. Vniuersitudo y cau
ssa, Comuene a faver Unpeda o de
tierra Caghe podra hauea Unagua
de a tierra po como. O menos
queno esta quadrado segun como
entremiz bo esta a mo sonado
poco, o mucho lo que go. tener. E por lo

Panado e Arris desta cidade Jun
to a fanlaxas que linda de la
Unaparte con tierra de fanla
sars por la parte de la lina, y por la
parte de la parte el carrino Real que
ba a trujillo. Camino que ba a
San lorenzo y por la de la lina el
opo --- (Lafno de esta ciudad, La qual de la
tierra, oriendo con todas las entra
das, salidas luros con tumbres o
caminos tumbres, quantas el dia de
y. an fieren y se pesteren
y pueden tener pesteren a nro
Recho, como de Derecho y con el
agua y a reguira que por la de la lina de
se pesteren, y por la de la lina de la
Acenso e de la en a pesteren
e por la de la lina de la de la lina
se por la de la lina de la lina de la lina
por la de la lina de la lina de la lina
por la de la lina de la lina de la lina

garten eyo aforerrendo
 a los quales eho o ahera
 eho medro dello gobernen con
 tento y entregado a los damos
 Lumbad por quanto los cesen
 y a mas a los burgo por dea al
 miso bien y cumplidamente
 y en laon a la entrega de nuns
 cio la ecegrion de la pecunia de
 los de la entrega de nueva e goa
 segun e como en ellas y en cada
 de adella se contiene y confiere
 y digo que en esta de abenta no
 a fraud e ni engano, ni conclusio
 na alguna, ni dize, ni alegare
 que eor bendi la de ha tierra por
 mucho gresio ni por peneo de la m
 tad que vale por que ha muchos di
 al gobernen curado de vender la
 de ha tierra de nueva e hallado

quien mas ni a tanto por ella
 medier, pero si a goda venalguns
 tiempo a gunacosa ma. Ca
 le, o qued balex d. l. p. x. e. e.
 quantia por que vos sendo
 d. natal de maria y mas cas
 Los Corago d. r. a. c. i. a. d. o. m. a. r. i. o. n.
 Pura. Mere. Perfecta. e. r. r. e.
 locable que llama el derecho en
 Crebino. por muchas y buenas
 obras que d. vos errescuido 7 del
 aqui adelante espero de Recibir
 d. la p. r. o. n. a. n. c. i. a. d. la. g. u. a. l. t. e. v. o. s.
 Actius por quanto d. r. e. e. l. d. e. r.
 cho que toda Donacion que es sta
 e. f. e. b. i. v. i. e. r. e. e. n. m. a. y. o. r. n. u. m. e. r. o.
 d. quantia d. qui nien vos su
 l. d. o. s. 7 d. d. m. a. i. n. o. v. a. l. e. n. i. d. e. u. e. l.
 b. a. l. e. x. p. o. r. e. n. d. e. a. n. t. a. s. q. u. a. n. t. a. s.
 v. e. r. i. e. s. p. a. r. a. d. e. m. e. d. e. e. s. t. a. d. a.

Donacion de lord Borguiniens
por sueldo. Tanto donacion en
donago. Cada una de ellas en el
numero y quantia e rentien
dan por mialto de fha en dñs
de fe. Itienigo apartados
y divididos y renuncio la ley
del lord de namiento Real que
a bla en lacon de las cosas que
se compran o venden por mas
o por meno de la mited de luy
lo preso y de el dia en que en la
escriptura e fha. Igorella en
ad lante me a parbo y quito
y el rago de no y al somano de la dñe
tierra que los anri cendo y el
derecho accion propiedad y reno
rio. Titulo y recurso que a ello he
y tengo y me pertenese. Itod ello
doi, dono, cedo y renuncio y tra
sano en bo. Y para que lo el dñe
sean

Acercouan para que deades y dia
En adelante sea vuestra pro-
pia el poder dar, vender y dar
donar, trocar e cambiar ten-
er y enar y haer de ella ten-
ella lo que quieris ierdes y por
bien tu ierdes como de cosa pro-
pia vuestra hauida e compra-
da, por vuestros propios di-
tos, como talos e sin mi-
sencia ni consentimiento, ni
mandamiento de nros por su
escripura o autoridad poder
tomar y aprehender la tenen-
cia y posesion de la dicha tierra con
poder al actual del carrer que
puesca puer beanta bolos
y entres e tenbre tanto que
la tornais, me conbityo por

Nuestro tenedor y poseedor
 en quílinos y boicados de un
 Rio de Tragaño (bodo mirare
 otros y acciones de la ley y per
 sona de Utiles Directos en mi
 posesión y saneamiento de
 go de Diego I me permitieren
 Con la qualquiera persona
 o personas de quíleno oviere
 Comprado el thepedano de
 tra y Cordero Poder en causa
 propia y no faga I constituya
 por procurador a uno en nuestro
 negocio I causa mi propia y al
 zaguen to bello suada y por
 que lo no queda obligado, ni me
 oblige I acudición I seguridad
 ni saneamiento de lo thepedano
 de tierra, manifestamente si
 esta ciudad o su procurador en su

Nombre de Taracare extra ⁴⁷ 906

qualquiera persona, ental caso
sea obligado como elijo de off
dar e pagar los ochenta
penos que por compra de los
daños de Tierra unsi me hauey
dado, con mas la cobta de daños in
tervenientes, menos casos, que no bre
ello se os si quieren ir rene
sieren, para el cumplimiento
de ello, obligo imperiosa
viene me oler y laiser. haue

^{on}ceptau= Don Ipon haue = No el do
Francisco de Quoban que present
Recito Otorgo que acepto el a escri
tura y el rito de endido de lo
Anton Sanchez el do Pedro de
Tierra por el do preso de la for
ma y manera, con la seguridad
de aneamiento que por lo es

Yo e annu to a cepto e desino
e for contento, quero quedar obli-
gado a o tre sa neamiento sun
juno ma d lo que por Bo e do
y Paraello oblio imperona Wic
nes = I ambar la d bayantes I cat
da una d nos por lo que nos toca
patane I amos I o to o amos Co
do nuestro poder cumplido at
dos y q na leguen I uenier I d uiti
rias d su Magestad, de quales
quier dase que sean al fueno I su
jurisdiccion. I la quales y de cada una
ellas e ne I queren becauo, no to
me temos con sus otras personas
y bienes renunciando, como re-
nunciamos, su su propio fueno
Jurisdiccion y Domicilio glaley lit
Con benexit d Jurisdiccionem omni
un Iudicium paraque por todo lo de

Medios Enore de derecho

92

No cometan Zapateros alcurn
plimientos de derechos con
menellancos bien bien, an
si la tan cumplidamente
Como si lo quedo o fue suya
de Jentendiado por su con
petente No bello fuerdad
Jentenzia Definitiva contra
nos y qual qual Jentenzia
fue por nos y qual Jentenzia
pedida y convenida y no pela
da y ganada enora suya y no
nunciamos qualesquier leyes
fueron derechos los dñamos
los de los de que nos podamos
aprovechar, que no nos vala en
finis, ni fuerad de Jentenzia
y al Renunciamos aley en
gla de derecho En que dice que

General Denunciación de
 feyer fha non bala, que fue
 fha a otorgada, en la ciudad de
 Los Reyes a veinte y cinco dias
 de mes de noviembre de mill
 e quinientos y ochenta e tres
 años, testigos que fueron presentes
 a leguados = Joán García Pedro
 González: Hernán González el
 mozo e fante e Sebastián Guadalupe
 y e lecinuano conoso a los otorgantes,
 e lo firmo el notario
 Sánchez por sí. Por que lo lo
 Francisco de Cobarrío, que no
 la una creencia lo firmo en due
 go el testigo = Anton Sánchez
 Por testigo = Joán García = Paroan
 Ferni = Pedro de Vergara e ferial
 no Pablo = Pedro de Vergara
 para e firmados de su Magestad

Publico del numero de la Ciudad #
de los Reyes presente fin alique
Ihoer de la frecuencia segun an
tenn gano de Ponende fin aqui
esterni no a tal en testimo
nio de la Ciudad de Pedro de Bera
xalfermano Publico
En la Ciudad de los Reyes de los
Reynos de Leon e ndo e dias de
mes de abril de mill e quinien
tos e sesenta e quatro años
estando de recabo de la gente en
el camino que va a la villa de
de Sanlazar de Comperencia de mi
Pedro de Bera escriuano de su
Majestad Publico del numero
de la Ciudad de los Reyes de
los Reyes e estando ante el
Pedro de Bera e Sierra e Carrascal, pares
guente Francisco de Escobar
platero e Dijo que el laura con

47.
82.
Quero que se comprá a Antton San
cho e morador en badia ciudad
en pedana de tierra en que a nia ha
quada poco mas. O menor, poco
o mucho lo que en breves de se re
talo que tiene, por lindero, el
cammino real, que va a san la
zaro por delante, y por la otra par
te de tierra de los señores san lazaro
por la parte de arriba y por la par
te de abajo, el cammino que va a tra
vieso y por la de la antena, Cabros
que en la Carta de venta que
della el dho. cōtoro se da poder
y facultad para que por su propia
autoridad pueda tomar la tenen
cia y posesion de ello y que en un
plumier de ello la que va a tomar
que pedia a mi el dho. cōtoro
me hallare presente y le die e po
see: Atesti monio lo que en mi presencia

Parare, largo el trofianco
co de cobar dentro dentro de
Miguel de tierra Caicedal y sepa
se en el de una garita a otra, con
otra, otra y como piedras de la arve
fo de una garita para otra en el
de Posición y de acto corporal de
fo que el toman el tomo la enenra
y Posición de lo que pedano de tier
ra que el cejun fo amonara que
fialo, y que der de Anmer tan de
piedras que esta aia el rastro don
de estan los piedras grandes de
el bulto y de allí el camino de
cho que ba a señon San lazar
a dar a una piedras que esta he
cho de monton que esta a un to
fion de la casa de señon San
Lazar es lo de largo, e de ancho
del tomo camino de señon San lazar

[illegible]

Lo de tierra que ansí se le dio
 merced en la de el Sr. D. Alonso
 de que esta en el camino que va
 a San Lazaro. Junto
 a el hasta otro mojon de adobe
 que va de ucho por el dicho camino
 y de a un lado de dicho camino que
 va a San Lazaro ad. a. hacia el
 camino que va a la Ciudad de Tru-
 xillo, en lo qual Dijo que auia
 tomado por region por la merced
 que de el Sr. D. Alonso esta Ciudad del
 Sr. D. Alonzo y de su miento de lo
 gido por testimonio de anillo m.
 no Luis y Incontinente en pre-
 sencia de mi el presente escriuano
 testigos y uso executor y presente
 el Sr. Francisco de Escobar, pare-
 sio. P. ueniente Antonio de exalado

#4
Dijo y corrretho a lo que lo con
trafia y contradito la poccion
que lotho Francisco de Escobar
mau en la tierra de del
monton que al presente tenia
fhe de do be el lo. Quando lo
dian hasta a la gente de el badia
ciudad. Porque el canildo de xim
ento todo a quel tiempo lo como
y senalo para glama de la ciudad
Lpidio por fecti monio el hadha con
tradicion de lotho Francisco de Esc
bar finem dize a la hadha con
tradiciones, Dijo que lo maua
por la hadha de seccion de toda la
de la tierra de la indada y a no pona
da Lpidio a mi el lotho escuano se
lo diego a mi y a mi. En lo pre
sente lo go que de lo se fhe a se
fhe a lo lotho escuano. Por fhe

Digo que Antonio Sanchez
 me bendio Enpedano a tierra de
 encabo de la puente de qualme
 Lo bendio como el Lorio. Lonce
 dio, traigano los derechos de acciones
 que ay tiene y porique los titulos que
 tiene. Lper benen e fangren
 bado a me el presente e fciue
 no y tengo necesidad que de ello me
 del que Contralado de la ciudad
 Pido al Comd mande a los Pedro
 a Mengara e fciue no, me a que
 a los titulos Contralado signado
 y autorizado en la dicha forma
 En manna que haya fee. Con el
 qual Comd interponga su auto-
 ridad y Decreto Judicial para que
 se haga lo que donde quiera que pare
 siere y Pido a mi en to de sus
 Esia = Francisco de Cobas = El dho de

Pro Corrección de laudo por
presentado a mandado a nivel
de escritura que se remite
de estan los derechos de laque
ellos entrelado y signado de
porisado en publico formal mane
ra que aya fe el qual lo entrelado di
go que Integromay y en tiempo de
autoridad de Decretos Judiciales para
que balsa la que fe de quien a que
pareciere como lo mismo origina
les. Juan Melonade de Buendia
ante mi Pedro de Vega de Escrivano
publico. En cumplimiento
de lo que me es mandado por
el Superior Corregidor de el dho
Escrivano fuese en diez contitas
Los que ante mi estan presentados
por parte de Alonso de Gomara de
Escrivane Publico En siete pleyto

22
DE

d. e.

que trata con Perenimo de Ag
gru. Su tenor es la qual se
gun y como antes me estan son
los siguientes. En la Ciu
dad de los Reyes a nueve dias del
mes de septiembre de mill e quin
cientos e cinquenta e nueve años
Antes muy magnifico señor Per
nimo de Felua Alcalde de ordi
nario en esta Ciudad de los Reyes
por su Magestad en presen
cia de mi Francisco de adriada escri
uano publico y del numero de esta
dicha Ciudad y del testigo pare
cieron Don Juan de Alonzo de Gomat
reda escriuano del yugado de esta
Corre de Antonio Sanchez. Y dize
con que por quanto ellos ha
nian con grado de Don Donato
Carrique de el Valle de esta dicha

56
913

Ciudad Onegedano de Terrata
en el quicbo de la Onagarda
de la puente nueva que aya
esta fha en base en el rio de
la dha Ciudad que a linda por la
Onagarda de la Onagarda
Con tierras de la dha de la dha
el mro. Por la Onagarda de la
de la dha Doctor faravia y don
de esta Real Audiencia, y por la
Cauada de la rina. Por la Onagarda
de la Onagarda que a la dha
de la dha de la dha de la dha
Junto a ella, y por la Onagarda
Principal que a la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
nada por el mro. de la dha
don Marquez de Canete. Por la
de la dha de la dha de la dha
ced a la dha de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha

11
29
Cuenta Título de que he menon
a montesion, Por tanto que
encumplimien to alla pedian
e dixeron a loho Senor Alcal
de leuando me tengan Bazar
En la Poccion y propiedad de
dho pedano de tierra y para ello ley
y mandos de su Mandamiento
de Amparo y Poccion Exdixie
ron Justicia Testigo Juan de Torre
ra y Garcia y Jare de esbarres
En esta Ciudad Nuevo de los
Alcalde hauiendo Tribu lo. dho
Título Dijo que mandaua man
do que encumplimien to alla
dha Prouision de fue excellen
cia y confor mandose con ella, se
le el Mandamiento para que el al
guacil mayor de esta Ciudad o su
lugar o quien se lo metiere
En la Poccion y Amparo de

fronda enella tria d'una persona
Eloere que si galegar con ree
Elo Parece anteel, que hona e q
andara du ubria canri to mar
do testigos Loidos Peronimo de fel
ba Diocen fonia

siempre

Panquantos esta carta fieren
Comyo Don Gonzalo Carriz que juro
Alfald de valle de esta ciudad de
Los Reyes Provincia de Agui es
tante en ella en comendado en su
Majestad, Otono e cono a por esta
Pien de carta que sendo lo q
en Berba Real pora pora
Para ve nque famar a vos

Anton fancher
y Mon de lona
reda

Anton fancher y Alonzo de forma
reda a que el tays presenten para vos
Para vuestros herederos o sus
herederos y para aquel o aquellos
que el vos delleren Obere titulos y
Causa, con bene a faver vngre

Damos a Tierra Arenal que es
 la otra parte de la puente en
 su que aya por esta fha en esta
 Ciudad por mandado de el muy ex-
 celente Señor Marques de Can-
 de Oñate de los Reynos que alinda
 por la una parte de la amo donado
 con tierra de Nicolai de Rivera
 el mío y por la otra tierra de
 Señor Doctor farania y donde esta
 Real Audiencia y por la cañada
 de la Pina y por la otra la cañada
 que es de la huerta de don maria
 y fandonal y junto a ella y por la
 otra el río principal que pasa por la
 otra puente el qual otro pedazo
 de tierra arenal los vendieron me-
 dio y quatrocientos y cinco pe-
 sos en plata corriente que por
 el medirse y pagarse de lo que les
 medio y cargo de los por bien con

58
915

Ante pagado y entregado a toda
mancada y por la entera
de presente negare. Denuncio la
Excepción de la numerada pecu-
nia y leyes de la entera pueua y
a Comendadas y en cada una de
ellas se contiene, e troci. Denun-
cio que no queda a fin ni a legar que
en esta ha de ser fin de y en
trado en mas ni en menos de la
mitad del subteraneo y to bre
de Denuncio tales de lo de na-
miento Real que es may noble. Per
Don Alonso fijo y heredero en las
cortes de Alcalá de Henares tales
de Libro Juicio al Rey no de Leon
y clauentica presente del de re-
cibo Coman y toda la d. ma. leyes
fueros e Derechos que son y hablan
en la d. ma. de las d. ma. de las d. ma.

de la casa por que yo digo e confie
 ro y oclaro que el talon. Iusto me
 no al dho. pido a tierra y arena
 son los dho. ciento. I veinte
 cinco pesos de oro que a mi me dize
 y ageter que no bale mas, pero
 si me bale o queda bales de la tal
 a maria poca o mucha si alguna ay
 de rago. Gracia y donacion pura, mena
 perfecta y buscable que es dho. en
 tre vivos por muchas e buenas cosas
 que dho. e deuenido que cumplan
 mon ban mas y uen el talon de la
 tal a maria si alguna ay. I sobre
 este caso. I renuncio y aya que no bal
 galale de la m. i. suasion de los qui
 pientos e de los, como en el case
 con brene. I deudo que es tal en
 esta y o boga da para siempre la
 mai me apato y a lo edfido

Eda fapodas d la tenencia ep
 cion propiedad ofensivo titulos
 y deus que al hospital de be
 tra y arenal he tengo y me
 pextenere y todo ello lo bend
 do con cede de nuncio y tras
 panto a los y en los los los con gna
 dno para que sea vuestro pro pio
 y a quien los quisierdes. Lo po
 day bendex dar y donar trocar
 y cambiar de nuncio y arenal y haer
 y disponer de el genel como de co
 ra vuestra gracia libre de sem
 bargaada habida y comprada
 por vuestro di nexo como es tal
 loco y con dgo licencia poder y fa
 cultad para que por vuestra pro
 pia autoridad y sin nra lisen
 cia de ninguno nra alguna sup
 lida poder entrar y tomar
 La pre bendex la tenencia qe

sección Propiedad y Señal de
el pedazo de tierra y anexal
y en el centro tanto que entran
y toman la dicha posesión según
vos y en vuestro nombre me
fijáis por vuestro y ngüelino
ceder de Señal de Verdad
de la posesión vos entregáis
y hacéis escritura, Por lo qual
otorgo y prometo y me obligo
de los pedrazos y anexos de los
dichos lugares y personas
que vos pidan lo manden el
dicho pedazo de tierra y anexal
y sigles sobre ello vos que de
mundo lo seguire y ferecerá
mipre para cosa e menior
governar la cosa de ley to au
toridad y ofension del dentro
del quinto día que paxa ellos por
vuestra parte fuere requerido.

Hasta que quedase en paz general
con los indios de Tierra Laxe-
nal, y uno lo pudiese cumplir
re en el padre de la casa de Cum-
plido, y como veniesse luego de
boda y boda, y testifica los
obscuros y veinte y cinco
puros de una que a nro dios
y pagaba con el dolo y cortas
y daños perdidos y en tener
y menos cabos que obediencia de
los si quisieren de creyentes para
lo qual asi en mltos y pagar
y traer por firme como otros
obligo a nro dios y a nro dios
de por traer y de en tener de
los cumplidos a boda y ga-
la y en tener Instruccion de
Magistrado de qualquier que
des fueren y sus dios que sean
a la Jurisdiccion de la qual

11
714
de cada Madella, me conbeto
Renunciando, Com Renuncio
em proprio fuero Juridicion
Domus, e de gale, et conbene
xit de Juridicionem, comen
ella conbene para que con
tudo los medios y ligones
de derecho, me compelan a
premiar el cumplimiento de
la restitucion y conella
Constando como quiere conben
na de finitividad con fue
Compente por mi conben
da firmada e negada
gata, sobre lo qual Renuncio
todas y qualquier leyes
fueros y derechos e ordena
mientos que en mi favor y con
tra la restitucion y conben
tido, sean o no quedados que me
con balan, Especialmente

Renuncio aley e lo qual de
 recto quedre que General Renun-
 cacion deley e lo qual de
 testamento de lo qual o toyo que
 esta carta anbeles en unano e
 testigos puzo e scitos: que fue fha
 lo o toyo adal en la o ha ciudad de
 Los Reyes a diez y siete dias del
 mes de agosto año de novecientos
 to de nuestro salvador Jesus
 Christo de miles quinientos
 y cinquenta y nueve años sendo
 presentes los testigos a lo que dho
 es Joandepedraza Francisco
 Rodriguez, Alonso Salinas, e Joan
 de Alvarado. e interpreses con
 suia de lengua lo o toyo e han
 presente en la ciudad, Gonzales
 de la O toyo e de dho que me
 va e creuio de fha me pona el
 su luego Interpungo al qual se el

[illegible]

919
Don Juan de Bandado y Medanes
Cera fue Jefe de crédito en su vida y
fuerza de lo que le dio la pre
sentación = que se fue en los Reyes
a feridias de mayo de septiembre
de mil y quinientos y seuenta
y tres años = Alonso de Valencia
escriuano regu. lico = Joan Gar
cia de Regal escriuano publi
co = Pedro de Berenguer escriuano
p. b. lico

Don Bartolomé de Mendoza Mar
ques de Santeguarda mayor de la
Ciudad de Quenica Oidorrey y ca
pitán General en estos Reynos
y Provincias de Peru por su Mag. H. =
Don Juan de Antonio Sanchez Alon
so de Gomara me hicieron rela
ción diciendo que ellos Oidores
y Compañeros de Don Gonzalo de
Sique Principal de El Calle de Lima

Impedido de Tierra y arenal q^{ue}
está a la otra parte de la puente
y nueva que se pone a la otra en el
rio de la ciudad que alin
da por la una parte y esta en
conada, con tierras de Huila
de Huila el mozo, y por la otra
tercera el Doctor Juan de
Dios de la Real Audiencia y
por la cañada de la rivera y por
la otra la cañada que baala
puente de Doña Maria de San
donal y punto a ella y por la
otra el rio principal que pasa
por la otra puente y por la
cantidad de dentro y veinte
cinco pesos en plata corriente
como si se son que se crea por la
nueva escritura que dello Leo Longo
y el Sr. Don Gonzalo y ha en esta
ciudad en diez y siete dias

El primer de mayo de este presente
señorío de mill e quinientos
tos, cinquenta e nueve años,
que anhem presente aior for
mada y signada de Diego
Alvarez y fernan de la Magada
que pidieron y suplicaron
sobre Merced de lo confor
mado en un año y a mayor
bunda mienta merced de ello
Juan de Ito y la haeciptura
que anhem presente y con
qual en nombre de la Magada
Confor mado. Los Antor
Sanchez Alonso de pomareda
el de la pedada de tierra que anel
con el lindero y mo de los
de que se ha en mención que
vieron y confor mado de lo
don Gonzalo Carrique de lo de

Ga ller de Lima y siendo ne-
 sario camaron abundantemen-
 te. Lejos de ser de ello parage
 siendo de lo como de cosa suya pro-
 pia hauida e comprada por
 sudineros siendo imperfor-
 so de natural, nido de
 terreno, y mando a la Subcria
 de su Magestad Tacada uno de
 alguno de ellos sea en parenta
 fiendan en la Porcion de lo
 Pedro de Tierra Taxenal Ino
 confienta que della sean
 despoitados sin primero sero-
 do de seridos por fuero y por
 derecho y queri por su parte de
 alguno de ellos fuere pedida
 Porcion de lo, de lo de Taxen-
 dal, Inebido camaron. Del
 fiendan en ella de un modo

estrenos. Y en adorda del
mes de septiembre de mil
quinientos y cinquenta
y nueve años = El Marques =
Por mandado de su excelencia
Pedro de Mendoza

921

Mandamos Al qual mayor de esta ciudad
los Reyes o nuestros lugares the
Venta nienbe o, o tro qual quier ex al
y qual de su Magestad, sabed
que ante mi darenio Alonso de
pormareda y Anton sanchez de
sinon de esta ciudad (con mi
sienon Relacion Diciendo que
Don Gonzalo Carrizuela de
de esta ciudad, Le rama
Cendi lo Cngedao de tierra
y arenal que esta al lado
de la quenta. muenagacano
esta ha en el ro de esta ciudad
dad que a ludo por la un parte

esta amo Jonado con tierras
de Arcula de Sueruel mero
y Pontas tie, tierra de Senor
Doctor Jaramia. y don de esta
Real Audiencia y por la causa
da de arriba y por la causa la
segua que sea la puerta de
Donna Maria de Jandobal y por
La tra el rio principal que sea
sea por la puerta en ciento
precio, el qual de ropedao de tie
rra, anuim m m m m m m m m m m
preco de Muy Excelente
simo señor Marques de Sa
nte Orony de los Reynos
Como todo ello se contiene
y de clara en la escitura
de Centaque le fue fha, de
que ante mi fueron de mo
tracion y me pidieron que confor
me a ello, lo mandare hacer

67
722
Se venden Lamparaceros en la
Provincia de Segovia de la Tierra
Por ende yo el Rey mando que metáis
las lamparaceros en la dicha Provincia de
Segovia de la Tierra a los dichos años
Don Sancho e Alonso de Jarama
ya e no consintáis, ni deis lugar
que en ella, ninguna persona se
ponga en bargo, ni impedimento
alguno sino que queden quietos e
pacíficamente en la dicha Provincia
es a alguna persona de ellos se sintiere
agraviado, parezca ante mí
que lo segure e guarde su justitia
e lo venlo diez e nueve de
septiembre de mil e quinientos
e cinquenta e nueve años. Pero
niño de filia. Por mandado de
su merced. Francisco de Adria
de escrivano publico.
En la ciudad de los Reyes deotto

Don
Lorenz =

Quinos del pñu a dieciocho del
mes de septiembre del año
de mill e quinientos e cinquen-
ta e nueve años En presencia
de mi Diego Suarez escriuano
de su Magestad ante Diego
Lopez Alguacil desta ciudad pres-
ente, Estando de la otra parte
el Sr. de esta ciudad En cum-
plimiento del Mandamiento
de su Consejo de pedimento
de Alonso de Gomara de su
de su Magestad del lugar del
Alcalde de Corte go el Antonio
Sanchez en este mandamiento
contenidos. Me he por la mano a
los susodchos Alonso de Gomara
y Antonio Sanchez en el dicho pedimen-
to de tierra contenidos en este
Mandamiento y por la gran-
te e lugares contenidos y de los

223
Dtos Señores Teniente de la D^{ta}
Pocion Separaron tomaron por
vra mudandola a Magasbe
aotra Chirixon y Fuxion
y fumaron con los molones
y piedra y hecharon fues a loto
pedas a tierra a la paxona que
allí estaban y chirixon otros a
los y a la paxona, todo en señal de
poxion sin contradición de paxa
na alguna así quedaron guelo
he pedas de tierra, quies a paxi fi
la mente y si contradición de
poxion a alguna comencora suya
progia a loto de loto me lo pidiere de
loto de loto de loto de loto de loto
firma para guarda a fudiente
cyo de loto de loto de loto de loto
a los Señores, que es fto en el
d^{ta} de loto de loto de loto de loto
Siendo presente por los paxi Pedro
Comel, Luis del conbo, Juan del

En esta dha Ciudad: Pairo ante
m. Diego alvarado escriuano de
su Magestad = Nos los escrivanos
nos Publicos desta Ciudad de los
Reynos nos fce: Corro Diego al
varado escriuano de su Magestad
de quien el auto de feccion de su
ss. Con Remo lo firmados, es tal
Ornamento de su Magestad Corro re
nombrado como tal a la
Cristiana y autos que ante el
pagan. y han pasado, se le da
y da la nra fe y credito Ten feddo
qual lo firmamos de nro nombre
los: fce en los dias de feri dias del
mes de septiembre de mill e
quinientos y sesenta e syete
años = Nicolas de grado escriuano
de su Magestad y Alcaualde = R
do de Bergasa escriuano
de su Magestad = Al Corro de balen
zia escriuano Publico = fce

Esfado corregido y conser-
 vado fuerde bre lado de los
 dros titulos originales
 Enmigo de elban en el badra
 Ciudad de los reyes en trece dias
 de abril de mill y quinientos
 y sesenta y cinco años, dejes
 dimento de los francisco de
 cobar, y por mandado de los
 Señores Corregidores que agun fasso
 Llamaron bre Juan Maldonado
 de la Buendia, los quales ban sien-
 tos Corregidos y conserbados con los
 dros originales testigos que
 fueron presentes al oves sacan
 Corregir y conserbar con el dros
 Original Balazar de Obi-
 do y auila y Pedro de Torres y
 Pedro Rodriguez Gantes en el bad
 dros Ciudad = Esfado, corre-
 gido y conserbado fuerde bre
 bre lado de los dros titulos origi-

na la en esta dha Ciudad de los
Reyes Endore dias de la mes de abril
de mill e quinientos e setenta
e tres años, I fueros de los
de la Nueva caça Corre y e concertar
la angaria e feruano publico.
I Baltazar de Ciedo, I bauero I
Reidado por ende que a quien se
muy no atal: En testimoio
de la dha Ciudad: Pedro de Vergara e
Crinano Publico = I present
de la dha Petición y escrupulos
por lo que Francisco de Ciedo bar
de la dha Provincia mando
amparar I do su manda
miento de dho Petición I am
paro a lo que Francisco de Ciedo
bar de la que tiene y parese por
ver leido dada de la dha tie
rras I solar con benido en lo
de los lecaudos I quere de los
de la dha dha, ni alterado en

Primeras Reglas de Benid
 por farsa y por derecho lo qual
 manda fuesen y hoy cumplido sin
 perjuicio de persona y que a el
 gunas personas se sintieren por
 agraviada de azeri en an.
 del y los dñs y guardaria las
 a la m dñs de lo qual de
 Mandamiento, de o roman
 da miento de lo que fue de provin
 cia dado a dñs de lo que fue
 de cobar de la camiente
 a lo que de se fueda la dñs
 de o rion de angas, que a tenon
 de los dñs Mandamientos de
 Posicion de angas y de lo que
 en dñs de ellos fue fho es
 Como se sigue

Lo Ma =

Alguacil mayor de la corte de
 el dñs de la dñs de beniente go boy
 Manda que me bair y a angas y
 a fha de cobar en la posesion

que pisen tener y trauerse
 Ocho de Mediano de Tierra Calca
 dal que esta afial Nastro en el
 Camino de recho que ba ala
 glesia de Señor San Marcos Ten
 trete camino del camino que
 ba a Truxillo. Calle en medio
 que ba adas a una asequia que
 para por el dicho camino que ba
 a Truxillo que por la escryptura
 de Santa Torre caudo que pre
 sente, parese que podria trauer en
 el dicho Mediano de Tierra Inagua
 dra poco mas o menos que en el
 de quadrado, En la qual se ha
 posición, Lo amparado de fen
 ded, y no con el tanto ni de y. La
 gar que de de a una de Truxillo en
 primer de y de de y de y de y
 recho Lo que la anni hazed y
 Cumplid Simper Suo de de de
 recho que a ello que vende otro

terreno y alguna persona
de su tierra por agruado, pa-
reca ante mí, que o voyre y gu-
ardare fu. Su obra = fho en lo
dey a conceder al mied. Julio
de mley quinientos y noventa
ta. Un año = El Doctor Juan
Fernandez de Alcalá = Por su
mandado quando es pinoza =
En la Ciudad de los Reyes de
la Aoncedia de mied. Julio de
mley quinientos y noventa
un año, ante m. leciuario y
testigos aquí con tenidos, estan
Jo. sexta de la hermita de la
Dra. San lauro de esta Ciudad
fran. Escobedo a su nombre
oxojo. Alguacil de Corte con
este mandamiento del al-
calde de Corte, le pido que en
su cumplimiento le metan y
amparen en la posesión de su

258
Damo de tierra Cacacanal que
de la ladra hermita de la
ria de señor Santarazo del Ros
tro galinda contra asequia de
agua que para por el camino que
lleva a la ciudad, para la de
rito, de lo que el cumplimiento
en lo que mandamientos
tomo por la mano a lo que han
del cobax y lo metio en el hogar
de la de tierra Cacacanal que
a la que tenia el hogar de la
de tierra una quadrada poco mas
o menos, el qual esta co
nvenido a edificar en quatro
partes de bahareque de cañas
y paveses, de lo que Francisco de
cobax andubo por el hogar de
de la de tierra Cacacanal de sur
de clarado, de la que parte
de otras tantas en los otros
bahareque de cañas, de lo que

Sin, Torno dos, ö tres piedras en
 Tamano, Casado por el local
 Casal, todo lo qual ditho que ha
 sia enrenal de Posesion Tam
 paro que toma de lo heredado de
 Tierra, de lo que Alguacil de
 Ciudad y de tanto quanto con
 fuere y con derecho Podia y devia
 y que esta preso de defenderse
 Amparar en la dicha Posesion
 Como lo manda el dicho mandado
 miento, la qual como el dicho
 Juan descubra sin contradiccion
 alguna y lo pido por testimo
 nio como lo amparan en pa
 sicamente en la dicha Posesion
 de lo heredado de Tierra, Casal
 de fuso de fendo. No el dicho
 Eximio Don Juan de los rios de
 lo qual, fueron testigos
 an lo per en el chui ferrent
 Lorenzo Codríguez, notario

82
550
En esta Ciudad de los Reyes
y en un local de la qual es Juan
Ambrosio - e - Rodrigo Alonso
Castillo - e - escrivano del Rey
nuestro Señor, fui presente
e firmé - En este testimonio
de Verdad - Rodrigo Alonso Cas-
tillo - Alguacil mayor de esta
Corte de Buenos Ayres - e - Benien-
te de los Comandos que va con
Francisco de Cobas a los solares
dequien es posesion al sur de
la otra parte de la puerta
de esta Ciudad, y lanzado de hecho
a los dichos solares, a todas las
personas que en ellos son Cere
Con todo su habito y hazien-
da y lo de las de ocupados al
Francisco de Cobas para que pueda
hacer la dicha posesion, la
qual a nro. Cumplido - e - lo en los
Reyes a nro. Truene dias del mes

728
D. Pedro de Muejguinien
y su mujer Bayunario el D.
Don Juan Fernandez de Alcalá
de Por su mandado. Juan de
Ginár

En la ciudad de los Reyes a diez
de octubre de mil e quinientos
e noventa e un
año ante mí el escrivano de
título de su escrivano Juan de
Cobarruvias en esta
ciudad de Guixar con este mandado
mientras a Juan ambrosio al
quien se debe que esta vez
de el qual D. Juan de Guixar
de lo cumplir y hacer lo que
el le manda. En su cumplimiento
mientras a lo que se le debe con
el D. Juan de Guixar y con mi
go el D. Juan de Guixar a un
re y a la parte de la parte
de esta Ciudad cerca de la

gloria de brevia Sanluis de
que el suro dho Dho hauesse
dado pocecion. y el dho alqua
ril entro en tmo d los dhos
solares en que estaua un hom
bre que se nombra Antonio fran
co, que dho vivir en el, y que
el dho solar era de cardona pul
pero morada en esta ciudad, y el
dho Alguacil hecho y lano del
dho solar al suro dho y le dho
sacar fuera del el hato que tenia
y serro la puerta del dho solar con
una allave que tenia. La qual dio
al dho fran de cobar, de lano
lo de ocupado para que el suro dho
queda buando la dha pocecion
Siendo testigos: Hernando barrios nu
eueca pintero. Pedro Joan girona
donde en la dha Ciudad dho. y
Luego y no contantemente al
dho Alguacil, fue con el dho fran

Deco bar, do tro solar que esta
 Junto al ofuro donde obra fran
 beloran y hecho lance de, al
 do tro fran beloran y un colchon
 y fradera do tro hats que benia
 y serro la puerta del otro solar con
 la llave, la qual entro y al do tro
 fran deco bar siendo testigos
 los dos, y asy mismo el do al
 qual entro en do tro solar y
 esta mañadante quemos tro
 do tro fran de nueva y hecho el
 lance a loienro martin testigos
 los dos = y ven do tro solar Junto
 a la pueria de la casa de la casa
 que esta en el do al do tro
 el do tro al, y asy en cumplimiento
 miento de lo que mandamiento
 hecho y lance de, a Domingo
 gonzalez y su mujer y su hats
 que tenian en el do al do tro de la casa

padre a lo que se ha de descubrir
Testigos los dho. = ante mí mismo
El dho. alguacil de la cam
ento de lo que se ha de descubrir
hecho el año de trescientos y
seis y un día de mayo a siete
perote. Diego = Testigos los dho.
ante mí mismo, a tres pedras de
la en el dho. sitio en que está
na Diego perez y sus hijos, de
vimiento de lo que se ha de descubrir
El dho. alguacil los años de
cho que se ha de descubrir
Siendo Testigos los dho. = el Conde
barriomero Carpiñero. Pedro
Juan Morenos en la dha. ciu
dad de los Reyes = (Todos los que
dho. solares, El dho. gran de
cobar dize ser los contenidos en
el dho. Mandamiento que es
tan en el sitio de Cascabal del

Otro cable de la puente corrobora
El camino derecho a la Iglesia
de San Lazaro, Igido al
del testimonio de lo que
se lo firmo de su nombre
an ambrosio = Do Rodrigo
Alonso Castillejo escriuano de
vuestro señoria. Le ciden tener
Hacia en presente Idoy fue: de
Lorenzo de = y fue mi signo = en
testimonio de verdad = Rodrigo
Alonso Castillejo

La dicha causa se leuon Alon
so de morales y Domingo Gorra
les y Diego pere y Lorenzo Codrigo
y Fran martin por ijen nombre
de los que tienen solar en el la
no de San Lazaro Igido en el
dho mes, mandase a los cauil
los que alga al dho pleyto y cau
sa a fento que por titulo y men
ced suya tienen los dhos solar
es y que por dho dho Fran

Acercóbar dea tornada por çion
delloz get dho Jue, del mar
do no tr fcar anisi yendo no
li fcaro a procurador dladha
Ciudad, Luis Perez procurador
En nombre de ella y asies an
te el dho Jue de provincia, en
Oynte y dos dias del mes de agosto
del dicho año de noventa y tres
y Presento una peticion, y dan
tamente con ella, presento lamen
te qd quiesca rionia de Señora Dona
Garcia su marido de Mendosa
Marques de Canete Criso Rey y
Gobernador y Capitan General
en estos Reynos y provincias
del giratorio de ladha ciudad
de los Reyes Caueles y de ximien
to de ella, de todo el dho que esta
de la otra parte de la puente al
cededor de farlatare que fu
themon de ladha peticion es
Como se fue y fue

Luis perez Procurador en nombre
 del Realdo y Ayuntamiento de esta
 Ciudad, En la causa con fecha
 de cobar sobre los solares de
 que S. M. mando dar Mandamos
 como para que la parte contraria
 fuese a pagar en los solares
 que quedase tener cerca de la mata
 de oro. En lo qual es la dicha Ciudad
 agraviada, por que no contra que
 fuesen los dichos solares de Lyndio
 que dice lo Bendio, y asi mismo con
 fando el titulo de los Bendios,
 no se pudo hacer la confirmacion
 que dice hauele fho. el Mar
 que de Cariete Vizor, que fue de
 estos Reynos, ni tampoco contra
 de la parte de los lugares donde fueren
 los dichos solares, ni lo quise aora
 tomar la parte contraria en el
 mejor sitio y lugar y mas valor
 quando en algun tiempo fue
 de un fho. suyo, que viene a

48
120

Piendo qualquiere de cho que
dello fu biera por bauerlo de
fado de a mparado Thauer
fucado dello, esta ciudad como co
sajua de ma de treynta años
de bazarbe y lo tiene puec
to, y porre badei solari baldraf
y de quere co neria dueño, El lrey
Don Garcia Hurtado hize merced
de llo a la ciudad como paxe por
esta su donicion que paxen to
Alond pido la mande guardar
cumplir y reponez de reus con
clau de campo prouydo en
fauor dello gran de deo baidon
de no con el deuido a catarrinien
to, saluo el derecho a la nulidad
Apelo para ante el su Magestad
y su Real Audiencia, y pido lo
por berr merced El Do. e bon mar
Co. de Luzio = Luis Peris

Merced de llo
de la Ciudad

Don Garcia Hurtado de Mendoza
za Visorrey Gobernador de la

Generalenrro Rey no Iproún
 cia del perú, Tierra firme Tabile
 Porra Magenta. V. H. = Porquanto
 por un auto que porvey en vein
 te y quatro dias del mes de mayo
 deste presente año, fize merced
 desta Ciudad a los Reyes de todo
 el sitio que está de la otra parte
 de la puente a brevedad de san la
 zaro, y de todo lo de mas que está de
 se baso en con torno de ello, noten
 en do ninguna persona título con
 pte nte y anello. Y haueslo de ha
 do por derecho por tiempo de diez
 años. Y así mismo la bre de todo
 lo solar que está de un to a la can
 dria de esta Ciudad que está ha
 ta la esquina de la cana de la mureda
 con las condiciones contenidas en el
 auto auto, que se fize no se comen que
 en la Ciudad a los Reyes en vein
 te y quatro dias del mes de mayo de

mil y quinientos noventa
 y un años su señoría el señor
 Don García Hurtado de Mendoza
 Virrey Gobernador y Capitan
 General e de otros Reynos y pro-
 vincias de la Nueva España
 al Excmo. Regente de la Real
 Audiencia de la dicha ciudad por
 su Magestad. En lo que ha
 y visto merced de la dicha ciudad de
 los Reyes de todo el sitio que esta de
 la otra parte de la puente al río
 de San Lázaro, y todo lo de
 la izquierda de la puente en con-
 tinuo de lo que tiene de ninguna
 persona título competente para
 ello y haueslo el dicho pro de re-
 licto por tiempo de diez años y
 asimismo le haue merced de
 todo lo de los que estan dentro
 de la cañamaria de la dicha ciudad y
 esta en quina de la cañamaria de la mano

C

86
933

queda, con condición que la tenencia
parte de todo lo que se rentare, an
si lo que se de esta parte de
como de lo de sunta fancia
no, ha de acudir el mayor o menor
que al presente es, o adelante que
se de esta parte Ciudad, a la persona
o personas a cuyo cargo este buque
de cobranza de lo que se de, a los
oficiales reales, o a la persona
o personas que se nombraren por
Receptor de la capilla que es
fundada y se de fundar en esta
Ciudad Real para la casa que
se a de hacer para la capilla
de, y fabrica de ella. Y lo que
de parte de lo que este buque
se ha de merced a la dicha Ciu
dad para reparos de la puente
y de los muros, y quando a lo que
se ha de, se gane en la obra
Publicas que la dicha Ciudad ha

breve, y con condicion que para los
efectos de su dho. recibo han
que siempre el principal hechar
de lo a censo, para que de lo de
ditos sea cada a los su dho, y
de lo de censo se redimiere
se bajabol biendo, de emplear
en otros censo sobre posesiones
legunas, de manera que no se
pague en el dho principal de
ninguna manera, sino que
siempre el censo para los
dho, lo que, que la persona
o personas que de otra manera
los consumieren y gastaren
lo que aya de su hacienda
o de otros que de otro de
reditos, de no fueren las cosas de
feridos, solo la pena a el que
lo gastare, o botare que no a de
de su hacienda y con que sea a de
a cuidar con el dho con latencia

parte de la dha. Santa para
la dha. Capilla sea lo que
haya para que para el
efecto puedan vender los dhos.
solares dandolos a censo per
petuo. De lo que se pague mas
de parafuere que es en pre. 2.^o
El dho. de la dha. ciudad y ca
pilla sin que pueda el caualdo
haver merced, ni q. n. a. de n. r.
una quadra, ni solar, sino fue
re con el censo principal que pa
re siere puede valer el qual
dho. principal de m. p. l. e. luego
a censo como dho. e. que las canas
que se b. i. en. se a por la tra
ca. orden de la dha. ciudad
conforme al padron que dello
se le amotrado de p. ando sup
planar. De la dha. para la orden
de lo que padron que se le de bitulo

48
155
Dello yansilognuez: I fixmo
Don Garcia Antem. Abasco
Curi de naua muel - a cora
deda de la presente, por la
qual en nombre de su Mage-
stad y en virtud de los poderes
y comisiones que el suplicante
Reaengo, Agomexed a esta
dha Ciudad de los Reyes de
do el rito que esta de la otra
parte de la dha puente al de
de de de san tarro de todo
Lo dha que el rito de la dha
Comedher en con torno de lo
no teniendo ninguna perso-
na titulo conyacente para
ello y hauiendo lo dha de
pro drelito por tiempo de diez
años, Comedher. Tannimeime
de la dha de todo los colares
que estan puros a la dha

Commerciai haualae qui
na d' had bacana d' lamo
reda, Con condición que la ter
cia parte de todo lo que sen
taren los dos sitios, adea cu
en el mayor ordeno que al que
sentee, o ad lante fuere de ef
tad ha Ciudad, a la persona, o
personas a cuyo cargo e ha bu
re la cobranca de los ruro d' ho
a los o fua l' Cuales e fua Ma
gestad, o a la persona o perso
nas, que en nombraren por de
ceptores de la capilla que sea
de fundar en la casa de la
ci para la casa que sea pli
taren para la capilla y fa
brica de ella, y lo o traído ter
cia parte de lo que anuiba
sieren inventaren los dos sitios

hago merced a el badha Ciu
dad para el pago de la queta
de Perro de la fuente, Tri
a lo obrare de los seades
tan en los de mar no ha qu
solicas que el badha Ciudad ubi
ene y con que para los efectos
Suro dho. eke si en que en que
Principal hechando la
Censo para que de los Reditos
Se acuda a los suro dho. Triel
dho. censo de redimere, se ad
y no volviendo a emplear en
tro censo, lo bre se se gis ne se
gura d manera que no velle
que al dho. principal sino que
siempre ha de estar, este
Censo para el dho. efecto
Sopena que la persona p̄p̄rio
na que de otra manera lo con

Firmen y daren, lo que
 vanda sus haciendas, y no
 de por dargat los Ceditos, sino
 fueren las cosas defendidas
 solo la pena al que lo aguiare
 o botare que se galle en la co-
 ra, y conguereas ad la ciudad co-
 mo dices. Con la dha. licencia para
 fe de la dha. licencia para la dha.
 Capilla. Y para el efecto de
 Comision a la dha. ciudad que que-
 dan vender los dhas. solares
 y ando los agens perpetuo o al
 quita como mas les pareciere
 que es mpre y utilidad de la
 dha. Capilla y de la dha. ciudad
 sin que queda el caualdo de la
 casa merced, ni gracia, de nin-
 guna quadra ni solar, sino
 fueren con el censo principal que

pareciere puede valer el qual
y lo principal se enpleara
Luego a censo como dho con
que las canas quere bieren
en los dho sitios, sean por la
trava y orden de la de la dha
Ciudad con forma y gadron que
esta fha, dejando sus planas
y calles por la forma de lo tra
dido, y mandando a qualquier
quiere y dho via de su Magest
ad Leida la posesion de los dho
sitios, y no consientan, ni da
ran lugar que de ellos sean
despojados, sin primer dero
do y por fuere y derecho de
sido, y no de lo contrario cum
pli por alguna manera lo
pena de fii nien bo yew de oro
Para la camara de su Magest

fho en los Regia Cien tes
 quatro dias del mes de Julio
 de mill quinientos noventa
 e once años: Don Garcia
 P. mandado del Rey: A
 Vasco Luis de Navas muel de
 lo qual el dicho Luis de provin
 cia, mando dar brevedad al dicho
 Juan de Escobar por su parte
 fue ello respondido y satisfecho
 por escrito. Y dio querencia en
 go de lo alegado por la dicha
 D. D. Se mandare no se fize a las
 personas que dizen estar o ocu
 pan los dichos solares, contra su
 voluntad. Luego se alegan
 ellos y se los den libre y de
 sembrarados a tanto que
 avia mostrado titulos bax
 tante. Y la dicha merced que el
 dicho señor Rey avia fho

Prolegodia paraxper Luisio
Con lo qual quedo he, el dho
fuerd de provincia que cadha
Causa por concluna a la que
la consierbo termino, dentro
de lo qual, por ninguna de las dhas
partes, fue de agravancia, Ter-
cero la dha Causa concluna de
definitivamente. El dho
el dho fuerd de provincia dio y
pronuncio en ella la sen-
tencia de lo tenor siguiente =
En el pleito y Causa que an-
te mi ha pendido y pende entre
partes de Causa: Francisco
de Alcobar platero, y de la otra
Luis Perez, Procurador en nom-
bre de esta Ciudad sobre lo rela-
to de que el dho Juan de Alcobar
tiene posesion de la otra parte
de la que es de esta Ciudad. Quedo.

Los autos y meritos de este
 proceso de la escritura y Testa-
 los presentados en esta causa
 y lo de mas que se de cuenta de
 fello quedo de mandar
 y mando que el lo faga de
 co bararse de la posesion y
 amparo que tiene el los dichos
 Lanes con forme a la escritura
 y en esta causa presentados
 que son de las trapas de la guerra
 de el vicio de esta ciudad, que es
 de largo como una quadra
 con forme a los Lindeos de la
 xedon es la de la escritura
 y para el amparo y defensa
 de ellos, se le den los recaudos
 que pidiere y mando que el
 dho Luis perez, ni otra persona
 alguna, se lo pida, ni le
 oponga

quiere. Y así lo proveyo y
mandó por esta mzer en ten-
cia definitiva sin costas al
Doctor Juan fernandez de
Calle. Dio y proveyo la re-
sencia de fero el Sr. Alcalde
de Ponbe guenella firmes en
nombre en la ciudad de los
Reyes a treynta y un dias del mes
de octubre de mill e quinientos
e noventa y un años en su
audiencia publica de Provincia
Testigos el Licenciado pardo
y el Licenciado bobar. Recien
de esta ciudad = Pedro pe-
re de Olascofero uano de su
Magerdado = de la qual dio
sentencia con costas la dha
ciudad fue apelado para ante
nos en la dha Real Audiencia

Donde se dio el voto de los señores su
is Peru e in nombre de los
Cavildos es para agnacion
de Madrazo en la causa por
escritos en la dicha causa por
sentado el uno en veinte
y siete de mayo de noventa y
seis de los años de noventa y
seis de la presente de la mesa
de febre de mayo quince
en noventa y siete de que
mandamos dar traslado
a los señores de Coban
por su parte, fue a ello Rey
donde se dio el voto de los señores
en la dicha causa
en veinte y siete de mayo de los
años de febre, que a tenor
de los dichos escritos de agnacion
seguiese a los señores de
Coban, y como se sigue

Don Miguel de los Rios = Luis pe
re con nombre de Alcaules.

Y de si rriento de esta Ciudad
En la causa con Frandisco
bar sobre los solares que por
oficiando agrarios de la sen
tenzia en esta causa dada por
el Doctor don fernando
de Seda de nuestro Alcalde
de esta Corte = Digo que en qu
anto por ella, mando ampar
rar a don Frandisco bar
en la posesion que tomase
sobre los solares se adeenmen
tar de breues con por lo que el
proceso en favor de mi par
te de don bar que aqui por ex
pres y por lo general de lo
recho que se fue la defenta
de bar. Y por que don Frand
isco bar ningun titulo ni

Causa tiene por onde Pedro
La posesión que pide porque
Los recaudos en esta causa me
sentados consta que tubiere
Causa ni solar alguno mal
por mente en la parte de lugar
que pide donde como la dicha po
sesión que se manda amparar
Porque quando se le undere
La cosa buena, que meo o algun
pedasuelo de fule, erro avarat
genero de po balle de ludo
de fule, y de amparado la
parte contraria, mas tiempo
de diez años, y haue en fule can
po e faminio real conforme ala
Cedula de merced en esta cau
sa presentada por parte de
nuestro Coronado Don Jaxia
de mendosa, con la qual se en
cluye qualquier derecho que

parte contraria present
de tener algunos pedras de tie
rra de otro campo de fanla
saxo como lo dice el titulo de
quiere presende a provechar
mo el Consideracion alguna
que porcientos tan bonos en
quedre On y nois quella man
Pablo que bena Orgedas de tie
rra suia de fex La en quella
Parte contraria tome posesion
Pue la tome en tra quadrad
Laxer de lo que mparte tiene
departidos y mandados haen
Enquadria, por lo lo que
y lo que mas en fauor de mparte
se puede decir, a legar a Que
tra a fexa de do sup deus
que la dha Sentencia a olui
endo Idando por libre al dho
mparte de todo lo contra el

24
21

Dado Dando sin embargo, y
porninguna la gocecion
porninga be tomada sobre
que pro subfina de cobas de
naelle de y sen de curiosa
pueva = El Doctor Marcos
de Luzio = Luis Perez

Petrus

Muy Poderoso señor = Luis pel
re en nombre de la ciudad
de mirriente de esta ciudad, en
la causa con Juan de cobas
sobre los solares que gize en
San lazaro que fue de la Ci
dad, sin merced a la dicha
ciudad, alegando en for
ma de la subfina de gocecion
expirados porninga de la
sentencia dada por el fuero
de la provincia = Diego que se de la
causa de la sentencia abiol

Siendo y dando por libre
 a los poseedores de los d^{hos} solar
 res y a la d^{ha} Ciudad de Loge
 dr^o de Contrario ponien
 do le perpetuo silencio por
 lo General que aqui goza
 preso y por lo que el proceso
 resulta en favor de ninguna
 y por lo que de ya le g^o ad^o ten^o
 que aqui goza preso y por
 que lo he^o de descubrir, nes
 parte para pedir lo que pide
 dia a los d^{hos} solares breves titu
 lo, ni de hecho a leg^o a come
 no que b^o tanbe sea, y la d^{ha}
 Ciudad siempre a^o b^o com
 posesion de ellos. No a^o d^o de
 parte de algunas personas
 conegare por lo mismo
 de caudo de Contrario presen

902

Estado y pleyto que la parte
contraria dice haue tratado con
Joan de Roxas y no impide decir que
en el dho pleyto hubo sentencia al
ordinario en su favor, por que el
mas que el dho pleyto no trata con
la ciudad por el mismo Joan de Roxas
sepele a la sentencia de la parte
contraria como y oculta el proceso
para que no parezcan mas como pa
recen por los mismos recaudos, ni si
n embargo que el los presentes de alli
quando a algun derecho tuviere
loavia perdido o alomeno me po
dia furar el tratado tanto que el
dho pleyto esta bien fenecido y
acauado por todas instancias
y con mi parte, lo otro menos
los ^{de} otras recaudos y titulos que
presenta se apuechan por que el

Ora quedon gonzales no
 conta de senor ni haue
 sido a los dho solares. La merced
 y confirmacion que pare haue
 de dho Alonson Sanchez y Alon
 so de Gomareda por el Marques
 de Canete Oisorrey que fue
 de to. y otros de quea la par
 te con traria pretende tener
 titulo no le queda derecho al
 guno por que los suodhos aunque
 pare haue to mado la posesion
 nunca jamas latu beron
 Real y corpora no le di si
 Caron ni ~~Caron~~ Caron Jamas Tan
 si aunque no hubiera mas q
 esto una perdida el y suante
 cesos qual quier derecho que su
 dier angre tener por la merced
 de que se hacen el solares y tierras

Son para que el abren, cerquen
 y abiten dentro de tiempo limi-
 tado y no los labrando quedan
 bacos para que di nubes se quedari
 con las a groveas y haer merced
 de ellos a mas que fendo a honre
 a pormareda y a honre fancher los
 Compadres de los dho solares del
 dho Don Gonzalo quando la ven-
 ta fuese a luma, que no fue por
 haerido sin solemnidad ni con-
 tar que fuesen fijos los dho sola-
 res, la compra que hizo la parte
 contraria fue solo a los dho Antonio
 Sanchez y quando mucho pudie-
 rer ser de la mitad y no mas
 y lo otro menor a los dho grande
 ce bar, a labrado cercado, ni lo
 cora a luma y a mas en los sola-
 res, con haer mas de veinte y siete

Año que dice haberse made
La dha posesión canii como
Cosa que a una, que o hera fuyas
Lo adzad sin haver tenido
en ellos zamar cana cancho
ni o la cosa poriii, ni por iuen
por ias personas, ni la bendido
a bendido, ni el cana po
drarnostar y quando por la dha
porción al gun dnesto pudiera
prebender la cana perdida por la
verlo d dado pro dnelito zha
ver el vno de la Ciudad muchass
y si tenia Cera y munda
Londro solara teniendolos cu
bren los de agua mucho tiempo
Con que d Derecho perdido aun
quero Cuiera mas, qual quier
porción que ellos tu breva toma
da, Lo otro La dha Ciudad comen

Ser va la ca y que no sean
 de persona alguna para alli
 y mucho tiempo y as al re-
 misio y limpieza de esta ciudad
 y el paso de lo malo y no de lo bueno
 y no sea lo que se es tubieron
 poblados mucho tiempo al lado
 de san lorenzo y con parte de los
 mismos solares caminos de sus
 dille segun la poblacion de
 sus terrenos y haciendas y
 cada en esta ciudad la parte con-
 traria y no contradiciendo lo
 de las y de que por donde se van
 de de porra y Portugal visto
 y que fue de los Reynos de
 haen poblados todos los indios de
 esta ciudad que estavan y aya
 haen la ciudad, en la ciudad
 quatro años con los mismos solares

que asaz pretendi la parte
Contraria de todo lo demás.
Al campo de Sanlúcar de
Cubieron poblado hasta tan
to que nuestros Vidos y Don Don
cia de Mendoza Serranador
ceduira e cercado e bandosiem
pre presente la parte contraria
viendolo y subcontradiendo =
Al Vna Alvara Pido y suplico en
mienda y leuaguelad ha senten
cia y a breuella de por libre a
mis partes y alas hacienda de Lopez
dido por la parte contraria porri
endolo de perpetuo silencio y pido
justicia de costas y que la nueva
Sentencia con esto quedo. Tal
go = El Doctor Fran de Leon.

Petru
Alay poderoso señor Juan Lopez en
nombre de Fran de Leoban en las

Causa con el caudillo de los
 Ciudadanos de los volantes de San
 Lázaro (respondiendo a los
 guardias y presados por la parte
 contraria la sentencia de los
 señores - Digo que en embargo
 de lo alegado se debe reconocer
 por parte de la pedida con su
 grande falta de contentamiento
 que no obstante lo que se leyó
 que importa trabajo con los señores
 de los señores, lo cual se debe con la
 Ciudad por que la ciudad, no es
 contraria a los señores
 que tratan y se conella, sino
 con los señores de los señores
 de los señores de los señores, y que se
 debe a los señores de los señores
 de los señores, como lo es
 ahora la Ciudad y los señores
 que en el Capitulo de los señores

proci, ni pascua anni, por quella
sentencia para enco a Surga
da y no ama apelado el obito
hno de la y en efecto el de
recho de terceros que no lo queda
a legar con tra mi parte, me
no es la la que dice de los titulos
que mi parte tiene por que como
por ellos parecen mas barbaros
de y mi parte a benido Igo
sede quierda para fua men
de los dos de la rei, mas en po
de cincuenta y dos fco de la causa
quelluso Iorio quando calio
y de que el ladro y en violen
cion por borden y mandado
de mi parte con su consenti
miento El Padre de don
Lope en continuation de la
dha posesion Labro Unaca
ha que el tal punto a san lorenzo

Murió el año que en parte
 Le bendio, con lo qual se sale
 A mas que sea legajo que
 como ciudad en parte la
 Suo edificio gozo por el Lordes
 Solares, menos de la Impia
 Lo que viene a lazo Marion de
 Londino I que por hauea de
 Clara el dho. rito, en parte per
 du la posesion por que conforme
 a derecho, no se perdio por lo
 dho. gozo de mi parte, no pudo
 resistir la voluntad del Go
 vernador y machas Idrues
 las Ocas. Requiere y dho. rito
 y dho. que ban a la parte de
 en el dho. rito que se an de mi
 parte y la causa de pedir I contra
 de la dicha Poblacion. I en quan
 do caso se pade por los dho. rito
 Podria Pretender por la parte

Contra⁴²ria Caydo & futor
don se incluye Testeclaro, con
que como tengo dicho mi parte requ
do de vista La Voluntad delohe
Pover nador por tanto = A Uza
Albena de los y suplico sin em
bargo de lo contrario dho y al
legado a gane un que para mi par
te es de perdido y pido Justicia
y costas y para ello de = El Doctor
Sipriano de Medina = Juan Lopez
Con lo qual quedo heci Vbi non la
dha causa por coric luna gladi
Limino a la nueva confesso ter
mino de nro de lo qual por ambas
Las dhas partes fueron fhechas
dientos pronuncias y allay
dada la publicacion de nro
de Interim La parte de la dha
Ciudad por dho con pido en la
dha Real audiencia mandamos

#247

a l'Alcalde de su Magestad de
lla Salir a la dha causa
por lo tanto a l'encargo de la
Centa que es de los de los de los de los
re de quel de los de los de los de los
hio a merced a la dha causa pa
ra la casa de la dha causa que es de
dal en la causa de la dha causa, y por
nos fue rogado que la dha causa
sia a l'encargo de los de los de los de los
na que la bien y fidiere lo que
combinare, y a unquiere lo
fi fies a l'encargo de los de los de los
de la dha causa de su Magestad de
de los de los de los de los de los de los
fado a l'encargo de los de los de los de los
presente en la dha causa de
tracion en la dha causa de los de los de los
lo de los de los de los de los de los de los
Una gran nacion de Alonso de

541
542
y omareda e fexi nario Du que
fue de esta ciudad que n tenor es
como sigue —————

Digo yo Alonso de omareda e
ci nario Publico del numero
de esta ciudad e lo que que por
quanto e Marquez de cane
de gadifun to birones que fue
de los Reynos de la gran fira
y meced a mi el dho Alonso
e omareda y Anton Sanchez
Pria de la casa de señores Santa
Sara de esta dha ciudad e fexi nario
quadrar e tierras que les tai
e la cabanda de lo que alin
dan con la regina de señores San
Lamare e la regina de señores
quadrar y el dho Alonso de omare
da tengo e meced e edificar
y lo mismo e el dho Anton Sanchez

Magnate et edificas
de Loge lina el Señor San
Lazaro y porquela dhaigua
Oras de tierras de queansi nos
hino merced el dho Marques
de canete et a priediñica y por
partir entre nos los susodhos
y porquela dha el dho Antonio San
chez bendio a los señores de
Cobas plateros enaguada de tie
rras y como orenos, lo que
merec en el pedano que es bendio
esta entre los caminos de San
Lazaro y Guixillo. que tiene por
Lindero los raudos y Puente de
la Ciudad y por la otra parte el
Señor San Lazaro y la segund
la qual dhaiguada de tierras los
el dho señores de cobas Acuerdo
Pedano a la obra y edificar la
Causa que es presente et aya, faren

do. I por quebo el dho fran
 de cerro baretey, s iento y seguro
 que la venta que an de llo el dho
 Anton Sanchez o fijo o toro
 Sera fienta Verdadera I que
 por mñ, ni por persona alguna
 En mñ nombre ni de mñ heres
 de no ne lo sera con tracto ni pe
 dido, ni de mandado el balor
 de llo ni la dha. Cerrazgo que
 a nñ mñ me I por mñ parte
 e sendo o tre peduo de llo la
 provechadome de la moneda que
 por compra de llo medieren por
 tanto por esta pñe nte carta dñe
 que latido I agno la dha carta
 de venta que de la dha quadra de
 su de clarada y de lida el dho
 Anton Sanchez fijo I toro se
 gun el la forma e manera
 que en ella se contiene I prometo

Quero obligo que agora nien
tiempo alguno y re niben
d recon buella, ni gran niben
d ran Otta personas a lgunas
Cnmi rambue, ni d mri herede
nor m raciones por que nien
lario e de d agora go por el tal
presen carta lario e d Ego
otorgada segun d la forma d
manera que el dho Antonio
che la dho go bongo por que
con fieno go digo que la pido muy
bien dender por d d d d d d d
ladha carta d d d d d d d
y Paraguean d d d d d d d
no y re d d d d d d d
obligo, m raciones d d d d d
Cler d d d d d d d
haver d d d d d d d
agua seguir d d d d d d d

para que asistiendo a lo que ane
 plin glofamedo mino on bre
 fuenlo. Dize aome & margo
 & melle quinientos & secentos
 & siete años. Alonso & Romar
 da. Laris mismo. Elote gran
 deco bar present en la dha
 Real Audiencia en die & siete
 dia & lo home & Julio que
 tenor & la qual con lo aello por
 no proveydo. por la fcaion en
 virtud de ello fha & como se
 sigue. May de de no. de no.
 Francisco & Escobar En la causa
 con el cauido de esta ciudad
 sobre los solares & far la rano
 Diego que a unque por una Alura
 asido. mandado no la rano
 me co figuen. Los los solares la
 Penonar a quien el Cauido

desta ciudad de Lepanto
 merique la misma labon
 y como ha en otros y quedo
 para mouro de ley de ley
 a Lepanto y con buena m
 de leuote figue de un
 en la dho. obra y la dho. ha
 ta tanto que esta causa sea
 termina por una Alceia = A
 Quebra Alceia pido y suplico man
 de de leuote figue a todas las
 y ha personas no labren los
 solas cona pericardio que
 lo que labren, no se paga
 ra, como personas que labran
 en fuela pero con mala
 fee: Quid Guiteria = El doctor si
 prane a m^a = do anlope = In
 Los Reyes de Guiteria de me
 de unio a m^a y quinientos m^a
Centay do ano ante los señores

Presidente y dones enaudi
 encia publica. La presente con
 tenido en nombre de supares,
 Los dos seras mandaron
 no labren por el termino de la ley
 de ancomelion de la molina
 En lo que en el dia de
 de junio de mil y quinientos
 noventa y dos años Coleccion
 de su Magestad de Pedimento de
 de Pedro de Jacobas notifiquen
 como auto de fero provee de
 por la Real Audiencia a la pen
 sona siguiente = a Alonso de
 reuado y fero, de Burgos en
 Superiora de Burgos Pedro de
 de la ciudad = a
 don martines o rois en su pen
 sona de la qual dize que tiene la
 brado de que no tiene mas que la brax

Catalina de Aguiar por su
marido Francisco Beltran por que
dispuso en esta manera la ciudad, a 951
Fael mende maderaloxent
Mar tin por que dho. no estaba en
La ciudad a xponallope clerico
en su persona: Alonzo gonzal
Lecillo en su persona testigo An
tonio Rodriguez de Leon y Alonso mas
que los monachos en la dicha ciudad
a Juan de Cardona en su persona
testigo Juan Diego y Joan fern
nandez: A Diego perez e yadexo en
su persona Por ende fernandez de li
pares Reciden en la dicha ciudad
a Florenna rimena mader
de Rodrigo braas en nombre de
dho. marido por que dho. no es
tal en esta ciudad y fue testigo
Juan, martin Recidente en
esta ciudad y dho. de fees. Rodri
go Alonso Castilleja e fernando

Al Rey nuestro señor = endieg
y siete de Junio de mill y quin-
ientos y noventa y tres años Lo
mandamos escribir por el
dho. auto al dho. Rodrigo Obispo
en su persona D. Pedro D. J. de. San-
tiago de los Rios de la Roda mer. D. Alonso
Paredes, no b. figure lo auto a
Alonso de morales albaní en
su persona y dello D. J. de. Rodrigo
Alonso Castillejo escriuano del
Reynuestro señor = D. siendo la dha.
causa con claua D. J. de. no. Vista
dimo. y Pronunciamos en ella
la sentencia de Alhenoxi que
En la causa de Juan de Escobar
Juan Lopez Suprocurador de la
Ora parte, y de la otra el canil de
Justicia de este miento de esta Ciu-
dad de los Rios de. Luis Perez de
Cuxador sobre los solares de el barrio
de San Lázaro Juan de Escobar

407
282
Que Posición affallamos
que el dñe Provingia de la
Corbe queda tepleto y cauna
Primera mente conoio en la sen-
tencia difinitiva que nella dio
y pronuncio de que por parte de
la dicha ciudad se para ante
nos apelado, luego pronuncio
bien lo ende queda en nos con
firmar y confirmamos de
luiso y en bencia, con que de
la cantidad de tierra que para
el de la dicha judica al dñe Juan,
de cobrar sea menor la parte en
que esta edificada la casa que ven-
do al padre y pto al lo pss
bote que en un solo y en un mismo
todo lo que paxefiere se auer de
dñe de la dicha tierra y con esto
mandamos la dicha sentencia
sea nueva a adinda Que curar

Confecto, y por lo que en
esta sentencia definitiva anexo
pronunciamos y mandamos
sin costas = Doctor Alonso Carr
do de Castilla = Licenciado Alon
zo Maldonado de Torres = Dieron
y pronunciaron esta sentencia
Los Señores presidentes y oydores
que en ella firmaron sus nom
bres estando en Audiencia pu
blica En los Reyes a tres dias del
mes de octubre de mill y quin
ientos y noventa y dos años Pre
sentes Juan Lopez Ruiz general
Procurador de la parte aqui
En velle notifico = Juan Gu
tierres de Molina = De la qual
dha sentencia por parte de la
dha ciudad, fue suplicado por
Oncientos En la dha causa me
sentado En fecha de os dias

El mes de octubre de los años
de noventa y dos de guerra
damos dar traslado al dicho
Dicho Bar. y por parte fue el
Cupondo y satisfecho por un
Certo en la dicha causa present
ado en veinte y siete dias del
dicho mes de octubre, que se tenia
de la dicha Republica de
Puebla y como se sigue = Muy
Dilectos Señores Luis present
nombres de los y de sus
Certo de esta Ciudad, en la cau
sa con gran diligencia sobre
la posesion de los solares que
fide. Suplico de la sentenzia
en esta causa dada por el
Presidente y oydores en que
confirmaron la del Puesto
vinca de esta corte. Ha blando
con el acatamiento que se us

54
88
Digo que sea deue buscar &
Comendas declarando
haber lugar. Lo que se de contra
rio por lo que se alega de pro
uado tengo que a quien por ex
premiado de repetidos. Por que la
parte contraria no tiene de el
Cobra alguna a los solaces
pretende, ni los titulos que de
representados. Sende Impon
tancia alguna, porque no con
ta que con Donzales Cami que de
este Valle de quien pretende el
sus titulos. Vniuersidad de senor
a los otros solaces, lo qual a via
de pntar primero y ante todo
Conas para al capax sus titulos
y Victoria en la ley bendicacion
que tiene intentada. faltando
Lo que se de. que nula y es de manda
Presentada la tierra de el Rey

Sequemos reconore Señora Berda ¹⁰⁷
de los derechos en ella ⁹⁹⁸
persona y en su nombre los
corregidores y Gobernadores, la
dado y repartidos, como se han
dado los otros solares con los demás
que están fuera de la puente de
la ciudad para propios de ella
y otros quando los dichos señores
querrán, Teniendo título que
pretende y posesión que dire
mo en obra alguna de hecho, en
la una ya perdido porque por su
misma declaración Petición
Interrogatorio y juración
cá que tiene y tiene en favor que
acepto en quanto es en favor
de esta ciudad, Inocencia, con
tácito que la posesión dice tenía
La perdida, que tiene averse a
quada

garbuculos que bacana que
tenia fha de la llaenar el oris
mas a de veinte y dos años que
despues de ser mor, de queno tona
se a venir, no quiso mas labran
y que quando por fho de nallon
de de el Villar Cuatro Piosos
poco alli con ridos, que despues se
fueron a cercado, no se a tene
a contra de ellos. y de hecho es
poco llano sin de facultad al
guna, esta la que el que tiene
a alguna posesion de la capan
no se a tene el que tiene la tal
posesion. Contra el fho por el
mundo cano perdido la posesion de
por un que en el cano de la munda
cion, fha de la que contra
no puede de fha que tiene posesion
que la pierde por el fho de la que

Yo, ni menor dominio, pues ha tos
955
Quinto veinte y dos años. Mas
que no a guisa de fusar de lo
Y los solares ni sea ajenos
allos como el mi mo astrictu
La, fue visto de pas los pro de
litos, Tenete mi mo como habla
La Provision Arto de merced
que el Marquese de Canete Oros
Vey de los Rey nos de esta Ciudad
de mar que ella avia estado en
posicion e bestava de Agustina
Los los solares, de san la casa
Comegase por la contradiccion
que se le fue a la parte contra
ria por do ando de los. Y Arto
fines de su uelleo al tiempo
que se pretendia tomar la posesi
on de los solares, Y asi la
Marquese de Canete firmamente
La alguna posesion tubo, la

prendis por lo que tengo dho
 Cnociendo que agora que be
 los dhos solares labrados y tal
 dñificado, los que para tomar han
 viendo los poseedores que an la
 brado con título a buena fee:
 gastado en los edifiçios y laus
 res para dar a toire mille personas
 que les selea y que mandan pa
 gar primero y ante todas
 cosas a la parte contraria
 quando al gunderecho tuvie
 ra a lo que pretende = A Ora
 a la parte y septic en mien
 de Trreuo que la dha senten
 cia se decidase no haue lugar
 lo pedido de contraria sobre
 que pido sustinir y cortar. Ten
 Cereñido a Buena para prouar
 laueriguas lo que tiene a legal
 do el dñi fñio de la Buena

Pet^{on}
Pet^{on} =

Sancho y el palacio de los, y
para ello yo = El doctor Juan
de Leon = Luis Perez = May de
de 1500. Señores = Ioan Lopez
nombrado Juan de Escobedo en
la causa con el caudillo y con
mientras de esta ciudad y Luis pe
rez por el sobre el campo de la
procuración que mi parte tiene de los
solares de Sanluis de Cupon
siendo a la multiplicación de la
parte de la casa = Digo que en
embargo de la sea de con
firmar la dicha sentencia
por lo que en nombre de mi par
te tengo de hacer alegado y proua
do de jenufauor, se queda cole
giado y por que el de mi parte tiene
el título y procuración de los dichos solares
y así necesariamente a de ser
amparado en ella mas que

Tratar de lo que la parte con
traria dice de que no consta, o
que Don Gonzalo Carrizuela
este Calle fuese Señor de las
dhas tierras, por que por ser nece
sario expone el título que muestra
de tener y tu vieron su ante
ceder supremo de señores
de Nuevas tierras y solares don
de constan by una posesión y
buena fe: que antecede a la
nación de Virrey Marqués de
Caceres, que por ello junto es
título bastante firme para
la propiedad quanto mas para
la posesión que se trata para
Campos que se pretende por
mi parte = menos ota lo que
Contraria sea lo que ha
cido mi parte de la posesión
por la fundación que hizo el

Vio, Fanni Haverqued ad qm
debe lo q queanunni me
por la p. blacion que en ellos hi
sieron los Indios de fanlaron
Dize mi gaste haues perdido
Suposicion por que a esta ley
porido por otras peticiones. I
siempre mi gaste ha p. tener
do, y conexas en mi. La dha p.
seccion y nunca la ad. p. de p. de
elito y si en p. de laa au tuado
actual Corporal I la p. de la
sion de los Indios, no fue
Causa de que mi gaste La p. de
I me por que siempre La con b.
me y p. de en la p. de laa
de y nois g. de d. y legun
xi y p. de de laa de muchas
Personas, como lo tiene p. de
Fanni mi g. de laa, Causa
si fundamente tiene La dha

Ciudad para tener en
parte lo que es suyo, ni
Niorey en perjuicio de su parte
de acuerdo ha en merced = Ten
guante a la dicha sentencia
no se condene la dicha Ciudad en que
pagare a su parte los frutos
hasta la Real Cuestiucion de
trece de los dichos solares de dicho
pagamiento a su parte: Ten guante
a esto, me alimo a la supli
cacion de la parte contraria, y
Ordo que ade mas condenado que
desea lo que es suyo lo que es
suyo, sobre conmutacion: Y por
esta causa, no a fte ni ha el
jefe de los suyos, Y asi mismo se
de declarar la dicha senten
cia en lo que dire que es de la
seccion a la dicha su parte, me
no lo que es suyo ha en merced

Drdo y ponguero redie ponguiter

Al Gra Alteza pido Copleco

Conflame la dha sentencia

Concordar Tanuimino que

La dha Ciudad en su que se le

Si tuya a mi parte de don lo fue

Lo que a cobrado y abrae hasta

La Real Restitucion de tanta

de don lo solar Tanuimino

mo se declare la dha senten

cia en lo que se negado. Pido

Justicia y corda, Contradigo

La prueva de Contrario pedida

por me de malicia. Lo que se

señe prueva, no compete a la dha

Ciudad, sino a la persona que

han la brado la dha causa. Pido

Declaro de ser vero. Pido Just

Cordia y corda para ello. V. El

Doctor Mariano de Medina y la

anloga. Con lo qual queda hec

839
obrimos la d^{ha} causa por con-
clusa y la Reconvencion a la qua-
l con fuesse terminada dentro
de lo qual no fue fha pronuncia-
cion nin alguna de la parte
de la d^{ha} causa con clu-
sion definitiva mente. Donde
y lo pronunciamos en ella la sen-
tencia de la d^{ha} causa de tenor si-
guiente

2^a
Zent^a

En la causa de Juan de los
Rios y de su hijo y de su
curador, como señor de la d^{ha} d^{ha}
causa contra el caudillo de
la d^{ha} causa y de su hijo y de su
curador. (Quien se dice en nombre
de los solares de la d^{ha} causa de
San Lazaro = fallamos que
la sentencia en esta causa
dada por el presidente de la d^{ha}
causa no es ni lo que se dice de la d^{ha}

Audiencia, de que por parte del
Dho. Cavildo fue replicado fue
per buena suita y derecha mente
dada y pronunciada. Y que sin en
bargo de las razones de manera
de agravios contra ella dhas
y alegadas, las debemos confir-
mar y confirmar la qual
mandamos se lleve a adeu-
dar de execucion con efecto. Y por
esta nuestra sentencia defi-
nitiva anula y renunciamos
y mandamos Engrados de Semy
la en costas. El Doctor Alon-
so Quiros de Castilla. El Licen-
ciado Alonso de Maldonado
Alonso de Torres. Doctor Juan de Aca-
ña. El Licenciado Juan de
laques de Espina. Dieron. Y pro-
nunciaron esta sentencia.
Los señores Presidente y oydores

En Audiencia pública En
 la Real Audiencia de la
 de Mexico de mby q mi nien
 to y reuerencia de su mte. Pre
 sente Luis perez aguiñero
 de fcia por parte de Molina. Del
 Pedimento y Supplicacion de la
 parte de loo Juan de coban
 Manda mandas y dirno el
 presente, por el qual lo man
 damos que luego que por su par
 te, o de su heredero fuerdes el
 querido, sea la dha. Tercer
 zia de la dha. Ceuista por nos
 dada y pronunciada en la dha.
 Causa suya y incorporada, y lo
 guardes cumplas y cumples
 y asi guardas cumplas y cumples
 en las cosas en ellas dadas
 y de ellas se conbiene y contra
 lo enon y forma de lo enellas

Con Acordo, no baci ni parier, ni
consin tai y a no paraxen
manera alguna. Dado en los Ve
jei a treintadia del mes de mar
ço del mill y quinientos y no
venta y tres años - El Marqués
El Doctor Alonso Criado de Cas
tilla - El Licenciado Alonso mal
donado de Torres - El Doctor Ju
n de Abendaño - El Licenciado
João anbelayue de ypana -
Lo mandado de los Señores
Presidente de los doctores Juan Gu
tiérrez de Molina

El Tracado Correo de Acor
dentado fue el dicho traslado
Concluido mandamiento de
de donde fuera cada que o i jural
mente queda en mi poder en el
proceso que Don el Virrey de Mérida
za Ciudad mude de Granada

148
Deercober Dignato brata
y sigue con traesto Ciudad sobre
Los solares en ella contenidos
ague me se fiero y aragued
ello con todo pedimento de lo he
Doctor Alonso de Puerta, Ten
Camplimiento de lo pueydo
y mandado por el lo he Señor Al
Calde, de quedi el presente que
La Ciudad de Los Reyes a fite
Oras de mes de septiembre
de milley quinientos y noventa
ba nueva non, siendo Ref
tigio a lo uir corregia y conuen
tar el Licenciado Fernando de Al
quel de la rra, qual presentef
Confesio lo qual fuere mi signo
En testimoio de Verdad: En
Colas de Salazar e fernandez
Su Magestad y Prouincha
de Reseui de Señor Doctor Alonso

~~744~~
951

Ref. 112

De buena Direccion por los
 derechos de la Ciudad de Santa
 parte de la de Salazar y
 Excmo de Provincia
 El Doctor Alonso de Buena Vista
 por D. nro de la Iglesia y Hospital
 de San Juan de Salazar de esta Ciudad
 Digo. que queriendo por cerca de la
 sea que antiguamente cerca
 Antonio Sanchez fundador de la
 de Sacana y Iglesia por el sitio
 y lugar que antes citaba cerca
 de Pedro Antonio Sanchez cer
 co, tierra muerta llamada de
 a Sanchoa me a impedido
 el hacer la obra cerca, por el
 sin aver comprado el sitio
 via el dicho sitio, queriendo
 edificar la Sacana y hospi
 tal obra, a que Reverencia deve
 a Juan Gomez en virtud de la

Ciudad, no deve contentar quella
de ha munda la corte, sino an
de ayudarla y favorecerla dan
de lo que es suyo para que se pue
da hacer la dicha casa de difuntos
Almeria y de los Suplicados
Mande favorecer y ayu
dar a San Antonio y no dar tu
gar a quella de la Beatrix deocha
La corte de que en ello Reveniran
Los pobres y la dicha Casa, Vient
Merced = El Doctor Alonso de
Ojeda = que se comete a los
Comisarios de los solares del
barrio de San Lazaro para
que sean esta petición y pro
uean en la on de ella lo que con
benga Procurando segund a el
fabor = Pague de por el caudal
de esta Ciudad a los Reyes en
cinco de noviembre de mill e quin

Ciento e noventa y nueve
año = Año de oro y feruano =

a
Dijo don
Pedro de
Alcalá =

En la Ciudad de los Reyes
Treinta dias del mes de Diciembre
de mill e quinientos e noventa
y nueve años. El comisario de
Tringio de Darro Alcalde honor
fario desta Ciudad por su Mag
y el Doctor Juan de Leon Vesino
Alcaldes de la Comisario de
Soto de Alcalá Solares de Alba
rris de Sanlazarano que es tal
o bre parte de la de esta Ciudad
Derechidad de la comision de
Casta parte Dieron que se
Por si tal de los Vieron lo pedro
por el mayordomo de lo pital
de Sanlazarano D cortando le de la
derechidad que el lo de lo pital
tiene de excusarse y hacer lo pital
aparte, don de lo pital enfermo

58
58
y siendo el mal de los lazanos
se queda curar con mas facil
dad. Y que para la curacion de
la para la dicha curacion la cuenta
de la lingua que con ello se ha
de tener. Teor brene que tenga
agua y azucar. De aquel otro hos
pital se queda curar para el
otro efecto. Diferencia que el otro
hospital se cerque y cierre que
dando dentro parte de la as
quia que el otro Teor de frente
de las canas y solo que el otro
Teor de la rocha. Que el otro por
esta Ciudad. La dicha curacion es hecha
en la forma y por la forma de
siguiente = que la parte de
Quere punto a la cancha
ria de los otros que bade la
Ciudad Camine para los oficiales
no se continue y llegue a la

La mitad donde corre la dha
asequia donde esta Animonon
puesto, y de ocelli de beche
con el, hasta donde alagared
quedaba aun hoy de la dha
Bea. En de ocelli, donde esta
monon hecha de piedras y de ocelli
con el hasta donde monon de piedra
como la ma. Camino de Animonon
to de ocelli de la dha de la
yon de Animonon y hasta ocelli
de beche alagared. Luego se
la vuelta y se tiene con la
pared de la guerra de la dha
val. Lopez, a manera que
sea la dha asequia quedo dentro
de la dha de Animonon metien
de la dha la caucera donde
junta la dha asequia con la
dha cerca quedando asequia
que aya que pueda servir la

963

90

24
200
De la Real Audiencia, 2 de
pues se tiene a cuenta la ha a
segura pordon de la ualoria de
y, del qual lo sitis. Deben
que esta Ciudad puede haer me
ceda al dho Señor Sanlazar
para el dho hospital con cargo
y condiccion que sea mucho ay
lado de los enfermos que en el
sean de curar. Tre con sin
tendo a los dho enfermos han
den por esta Ciudad, ni al gano
de hospital por el dho exento
yo que lo contrario se a dha
Decreto. Causa lo dize en de la
naxon. De flamaron = Domingo
de Parro = El Doctor Francisco
de Leon = Antonio Alonso de
Cervantes = En la Ciudad
de los Reyes en veinte y dos dias
de mayo de noventa e tres años

Confirmacion

cien años haviendose
Girto es por autos en el cauil
do de esta Ciudad de Sedimento
de Al Doctor Juan de la Puerta, se con
firmo el presente por el
Mingo de garro. Alcalde del
Docto Juan de Leon y Remando
se guarde cumplido de vea
Ante mi Alonso de Orozco

on
Presenta

En la ciudad de lo que en
todas las de la merced de
de mill y sesicientos años ante
Don mandabalo al calderon
dinario de presento esta de

on
de

El Doctor Alonso de la Puerta ma
yor de la Iglesia y Hospi
ta de la Señora San Lazaro de esta
Ciudad = digo que asimismo con
beneficio de tratado auto
risado y en manera que a
Al Mo Preson de remate de

En to solas de Barrio de la
tase que se hizo en frente a mi
per llamada Doctur deocha
quehta ante Blas Hernandez
Escriuano de su Magestad Pablo
Coyote Acuña = Al Com. pro
by Duplico mande sermede lo
de la lado según el correo lo pros
que en ello deuenir merced. El
Doctor Alonso de Buena = Mi
ta por el lo Alcalde, mandose le
del testamento que pide, con ci
tacion de Doctur deocha = ante
m Alonso done escriuano
En la ciudad de los Reyes en vein
te y dos dias de mes de febrero del
año de mill e seisientos e
Escriuano yte para acas lo
contando en el testamento
de Doctur deocha en su gen
na. La qual D^{no} que ella, hoy

En
Citación

posee el dolo de que bibe fref
 ano por compra que hizo alca
 Oido desta Ciudad o que con la
 Ciudad a qual leyto, que ella no
 quere leyto sino quere le de calce
 por donde se pueda sacar de la
 Si de fucana Testigos Pablo
 Manuel Francisco Gonzalez
 Regidores en esta Ciudad Diego
 Jimenez escrivano de su Mage
 d. Alonzo de escrivano de
 Su Magestad que asisto en el
 oficio de Cavildo fize sacar de
 laque lo que en el portu de
 temate contenido en esta
 Peticion que se tenia de los
 y no en por de. tra. de comar de
 En la Ciudad de los Reyes en el
 dia de San Sebastian de Agosto de mill
 y quinientos y noventa y siete
 Año ante el D. N. Juan de los

qto.

Penidón de esta Ciudad y comi-
 sano pase lo de canea los ro-
 ses al barrio de San Lazaro
 y por ante mi el presente cri-
 nario y are su puente Bea-
 tris deocha Ciudad Muxen
 que fue de Pagar de los Reyes y
 Arzo que ella tenia en la casa
 en el barrio de San Lazaro pa-
 sado la segura grande que pa-
 saron de brava de la yteria de San
 Lazaro y que queria poner
 a censo de la Ciudad y unta
 a la dha. sucana. Unrolan
 y lo que sea con su m. b. x. an
 dase en el dho. barrio de San La-
 zaro y o f. herio. que sea a por
 el Diecientos y cinquenta
 pesos corrientes de la nueva de
 la ley. Tenel en tre tanto, que
 no los pague. Pagar a censo

Ellos a favor de la católica
y del emperador de los indios
don Juan de Leon Páez y la
dignidad de Fernando que
para una justificación se
debe hacer por el tal de los
de la corte con a fin de tener a
don Antonio de Abalo y Alcalá
de quien si mismo es con
un y lo firmo: Antonio de
los = El Doctor don Juan de Leon
Antoni de las Hermandades
de la ciudad de la capital
donde se le da a cada uno de
ellos y sus hijos y herederos
por siete años desde el
primer pregon conforme al
auto de la reina para don Juan
de Ortega Pregonero público
de los honros de la mixta de los

2

Dono: Don Hernando e no
En la ciudad de los Reyes en
el día del mes de agosto de mil
y quinientos y noventa y siete
año por Don Juan de
Castañeda pregonero publico se
dio, o troregon al oho solar
declarando la portura que
esta fha: testigo Alonso Ca
rriñes y hernangaxcia: an
terri: Dapara de los medos e no

3

En la dicha Ciudad de los Reyes
a presencia de Almeida agor de
mil y quinientos y no
venta y siete años por Don
Juan de Casta pregonero
publico se dio, o troregon al
oho solar declarando la
portura que esta fha: test
go Alonso Carriñes: Her
nangaxcia: anterri: Dapara

De
Remo

~~122~~
267

Yo el Medo e fcrivano Real
En la ciudad de lo que entre
serias el mes de noviembre
de mill e quinientos e no
venta e siete años ante An
tonio Davalos Alcaide de
dname en esta Ciudad de el Do
m Francisco de Leon Penidon
della Comisario nombrado
por el Cabildo de esta Ciu
dad de Comisario parador de
co de vender los solares de
barrio de Sanlazar de pedrim
ento de Beatriz deocha
sera a el lemate el solar
anterior. En estos autos que
es en el barrio de Sanlazar de
porbo de Juan de Ortega pre
gonero publico de esta Ciudad de
trato e negacion en Baylana

Publica desta Ciudad Dizen
do el Pape puebo en Do cien
to y cinquenta pesos corrien
tes que andan y en puebo
a lredir y guardar sobre
los holos y guerra de la
donde fue en la persona
que maione el Que Thamen
do a puebo por negacion
persona que ma puebo siene
de mandamien de lordes
Comisarios de la ciudad
de la Ciudad de la Ciudad
en lordes Do cien to y cin
quenta pesos Dizen, que
quien y quien puebo siene
en la ciudad, buena, bu
ena, buena pro le paga ala
Tha de la Ciudad en los
Thos Do cien to y cinquenta

ferros, la qual es de que
 se le, ha de ser el mermate
 que obligo a pagar la renta
 de los dichos Diecientos cinc
 guenta pesos corrientes en
 cada año, a la razon de
 Catorce mil, e mil e 500
 o togar e scripturas for
 ma, y dar fe de lo acordado
 de los dichos comisarios, pa
 gar a la dicha renta, de diez y o
 cho mil e noventa, e sesenta y
 nueve como fuere formando
 de la Ciudad, y su region, y
 lo firmaron los dichos comisarios
 de la dicha jurisdiccion
 En este go por se auer =
 de los dichos = Alonso de =
 Juan de = = Alonso de
 = = Antonio de = = El

154
35

Don Juan de Leon - portef
de Don Alonso Ramirez - ante
Don Blas Hernandez escriua
de Publico y de Camarada -
Segun que lo suyo me consta
de los autos originales
que quedan en el oficio del col
mado de esta Ciudad a que
me la fero de pedimento
de Don Diego de la, del
presente en la dha, Ciudad de
Los Reyes de veinte y quat
tro de mes de mayo y ses
cientos noventa - En fe dello
fize mi signo - En testimo
nio de la dha Ciudad - Don Rodrigo de
Cervantes - El procurador ge
neral de esta Ciudad. En la cau
sa de recusacion que el mayor de
me de esta Ciudad sigue contra

Don
Petrillo

Los Hienos de Lorenzo Rodriguez
por Noventa y ochenta pesos
de los corridos de Ingenio y en su
cabo sobre sus canas. Lo de mas
deuocio. Respondiendo a la po-
sicion que a hecho el hospital
de San Antonio de los
Dios, nueve. Dize que la adha-
sion esta con granada con
los titulos que se representado,
a fin de paues que mantiene su
hita de los hospital, para que
sea el bueno de la adhesion
y de ser barzadas las canas
que se traue y pide Justicia.
Doctor Don Don Juan de los Re-
yes. En la Ciudad de los Reyes del
Peru en Veintedias de Merced de
diez y seis y ochenta y dos
años, doña ante el señor Don
Juan de la Cueva Mendoza Cava

551.
200

854.
 100
 Hero de la Orden de Calatrana
 Alcaide ordinario de Badajoz
 Ciudad por su Magestad, se me
 presenta de vision = Hoy
 se por su Magestad. Provisión
 Auto y a mi lo pongo Ista
 mo = Don Juan de la Fuente
 y mendoza = a la tem = Diego
 Fernando Montano escri
 vano (heredero de la caula
 do y Publico = En la causa
 de la causa que goza de
 Mayorazgo de los regios y entas
 desta ciudad se sigue contra
 los herederos de Lorenzo de Arce
 por cantidad de sesenta y
 cinco mil ducados y quinientos
 sobre mas de los que se han
 el Barrio de San Lázaro
 a que se le ha de licenciar a San
 Lázaro de la Fuente de la Corroña

[illegible]

Don, Don Esteban me remite
una Real Cédula de su Magestad
sobre un negocio grande, con
que la Real Cédula de su Magestad
sea la fianza con forme a
la ley de Toledo. Don Juan
señalando con el Códice, me
dice que cada parte, pague la
que su Real Cédula de su Magestad
sea del Licenciado Don Juan
Sacer, Carcante asesor de
la Ciudad - Don Juan de la
Cueva y Mendoza - Don Juan
Sacer, Carcante - Dijo y por
Quince la Real Cédula de su
Majestad Don Juan de la Cueva
y Mendoza Cavallero del
Orden de Calatrava Alcalde
de Ordinario de esta Ciudad
estando oyendo Audiencia
en el estrado de su Juzgado

En los veysenta y siete
 y tres de octubre de mill se-
 cientos y noventa y dos años
 siendo testigos Francisco Alon-
 so de los rios Francisco de Sagie
 Regidores Juan de Canas
 y notario publico Juan de
 ante mi Diego fernandez
 notario publico escrivano de
 quien el de Canas es su
 En la Ciudad de los Reyes
 hera en veinte y tres de mayo
 de octubre de mill y seiscien-
 tos y noventa y dos años yo el
 escrivano no trague la sen-
 tencia de esta parte como
 ella se contiene al contado
 Don Clemente de Villegas Ma-
 yordomo de lo real y de esta
 de esta Ciudad en persona
 de ello Don fe: Diego fernandez
 notario publico escrivano

etia
sic

Thues. Inconbiventiendo
dra murgario gocelexina
na fuleotra no bificacion
Alizenciado Francisco
ferreuelo Mayor domo del
Hospital de señor Sanlazar
de esta Ciudad en posesion
de ello Doi fee: = Diego fernan
de Montano fernando the
niente de la Causa de Igu
El Bachiller Francisco san
ches ferreuelo premiteno ma
yordomo del Hospital de
señor Sanlazar, en la
Causa de cutiba querique
Mayor domo de los propios
y renta de esta Ciudad contra
Onas Causas perbenientes
ad to hospital go do ciento
y ochenta pesos glo amada du
cido = Diego que en esta Causa

Por
Petit-

Don y Pro nuncio Nro. Laren
Cencia de forar cinquenta
cinco con que de clarego la bay
Las fincas embargadas la qual
se notifico a Don Clemente
de Villegas mayordomo de los
propios de esta ciudad. Dela
mencionado en que se dio
a petar de ella. Y por no haver
lo hecho = Al Nro. pido y sup
scriua de Declarar de a cen
tencia por consentida para
da En autorizada de forar
gada y pido justicia de costas
Otros en Digo que ha de mon. ofo*
tracion de los instrumentos
que corren de el forar veinte
y dos hasta forar cinquenta
y tres para intentar ino po
sicion de forar diez y nueve y de
Pecto de forar titulos que resguar

Don y convecuano de la corte
no del to hospital para que
dado fuese de Tzuculo live
de monetracion de ellos para
el fecho de fende = Alms pr
do y duplos. se sin uad mas
dan se me buelbando los titu
los e instrumentos por la
causa que llene la fenda Tzi
de fusticia para ellos de Bañi
Alm Francisco Sanchez ferre
Luebo = En la ciudad de los
Reyes de Peru en siete de no uen
entre de mill y setecientos
y noventa y dos años ante
el señor Don Juan de la Cruz
y Mendoza Cavallero del
horden de Calatrava Alcalde
ordinario de esta dha Ciudad
Donna Magdalena de la Cruz
Al convecuado = Cristóbal

Don
Ferre =

Do

[illegible]

on
Petrus

En esta Ciudad en apertu-
ra de fe: Diego fernandez
procurador de su casa no the-
niente de la guilda de San J-
El Bachiller Juan san-
chez fernandez preuente me-
yordomo del hospital de la
de señora fantasma en la
causa de su traquea y de
el mayor o menor de los preu-
yentes de esta Ciudad con-
tra una cana de el hospital
tal y lo de mas de dicho Dr-
go. quedo mi escrito de fe y as-
si que por de de la re por
consentida la sentencia
de fe y as, de lo tras la, adhe
procurador, aunque se le
no the fe, no adhe cosa alogu-
na en su rebeldia, que le
acusado = Almd Pedro suplico
la re por acusada y mand

Así como tengo dicho de lo
del primer punto de lo que se ha de

Merced a don Juan de la Cruz

Sueldo = En la ciudad de los

Reyes de España en catorce de mayo

de mil e ochocientos

noventa e dos años ante

el señor don Juan de la Cruz

de Mendoza Cavallero del

Reyno de Castilla Alcal

de Ordinario de esta ciudad

por su Magestad la qual

señor el contenido = El

ta por su Merced, Provisos

Autos de los dichos, que se la

reue = Declare la sen

zia dada y pronunciada en

esta forma por convenida

y pasada en cosa juzgada = don

Juan de la Cruz de Mendoza

Ante mí Diego Fernandez

Morales Escriuano = Ben

158
Corte de la de Cavilda Ipa
Don Pedro Encarnación de
mes de noviembre de mill
y sesicientos y noventa y dos
años. Yo el Licenciado Proff
queclauto de la Sina el conda
do Don Clemente Piles
y Guzman Mayordomo de los
propios y rentas de esta Ciudad
en su persona, de que doy fe = Di
ego fernand Montano eser
vante de la mente de los
y Publico.

Don Pedro de la Sina
Don queclauto de la Sina
y el cancion como la ante de
de el Alcalde Francisco
Sanchez fernandez
Alcaldes mayores de los hospitales
de San Lazaro de la Sina
Diego fernandez Montano
eservante de la mente de la

[illegible]

851
155

de luego de medianoche, de los
barcos de la Cana. Y que
los ynguleros y negros
de respeto de haerse de
dado a algunos que de tu
ben en sus los habendado
en los, como con el capitan
Domingo bustado, y su
hijo Don Juan bustado
para cuyo efecto - El Vmo
Rey y su pley se fuan a
Alonso Salazar con
barcos de de la Cana y
se me en tres por libre
de haerendos los saber
dificando a los yngul
eros, negros y las can
tidades que stando
y que en el ante la
de la Justicia de los

Don Diego de Maestre

#29

976

Las Casas e embargado

por el Real Caxion e Rey

La que fue Dona Polara

Caeldana, La qual

en no en go de el Rey

positario General de

el tal corte, que o tongo

de go de ella, gaetando

co brando por lo que a

Com. D. D. y Suplico y man

de que el Real Depositario de

los Reyes pudiese, de la

quenta de la casa de

Industria y Suplico de

Chiller Francisco San

chez ferreuelo

En la Ciudad de los Reyes

el Real e n d r e y n u e v o

Don en bre de mi Servicio

1
Por y mandamiento de los señores
Don Juan de la Fuente y Mendoza Ca-
ballero de la orden de Calatrava, Alcaide de la
ciudad de Badajoz, por
Su Magestad, La qual
es el contenido en ella
D^o Carta por la qual
mando que se de la
mandamiento de los
de cargo que es de
este. Ten con forma
de haberse de dar la
sentencia por la
autoridad de la
do, de la cual
parte de la
deponer General
que las causas que son

Ensupo dex y no tr fi
 quere a los y n gus linos
 Corro se pide. Tenguari
 to a lo tres. Mando q
 se no tr figne a l d to
 Depositaris General
 que el nro de feris dias
 De la quenta de la canti
 dad de pesos que hubiere
 recenbrado Ensupo dex
 I am. lo p xero o y fime
 Compaseres de l l v e r
 Creado Don Juan Galen
 Carcano trace con Don
 Juan de la Cueva Torredon
 ante m Diego fernan
 de montero escriua
 de of ficiente de l d
 Cauda y publico

Parado y firmado, esta Real Cedula
Dada en la Ciudad de Madrid a once dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años.
Yo el Rey.
Por mandado del Rey.
Juan de Sotomayor.

978
Gregorio di Branc
no
Su
L. V. di Bonza
le Pro.
Su

Año 1597. Blas
 Hernand. Ex. p. -
 y el Cavildo - en -
 donde paxan los ti-
 tulos de S. Mar. O. H. r.
 ginal, y Autos origi-
 nales segund por
 Alonso de Huerta.
 Contra Beatriz.
 de Ochón. en lo
 de por C. de verso -
 la de Intro de la Cex
 Cad. l. H. gita, y P. lgo
 nes de O. H. al f. l. de
 de la y de la acequia
 grande

y Alonso de O. H. auto auto -

Uaxno 15 2797

Phanor el gasto hecho
pint. Anexes mud-
Cortes varias Cat-

~~pag. lab. de China~~

dia 16. 67. 3. Tuloc...

di 17. notabafo

18. - trabafo. - pido.

20. 16 tablas...

14 v. ligaron a 37

8 v. y 1 m a 1 v.

clavaron - 12 columnas

y 1 m cubria todo

Conducion de la ma-

8 v. al m. no...

980

$$\begin{array}{r}
 6000 - 180 = 11000 \\
 \underline{18000}
 \end{array}$$

8
10
10
3

$$\begin{array}{r}
 880000 \\
 \underline{11000} \\
 1980000
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 6000 \\
 \underline{330000}
 \end{array}$$

31:7 Dec 80*

980

solitaire with two who drink
the Ocean's waters in
themselves & with the river
and the sea & the mountain
Cape of Maryland, 1859